

SENTENCIA

Tenancingo, Estado de México; once de febrero de dos mil dieciseis.

Para emitir el fallo dentro de la causa penal número ~~XXXX~~, a fin de resolver en SENTENCIA DEFINITIVA lo concerniente a la responsabilidad penal del acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EN CONTRA DE PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS Y CON MODIFICATIVA DE HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE**, en agravio de **MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES** ~~XXXX~~; acusado de quien se citan sus datos de identificación, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 66 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; no así respecto de la víctima de iniciales ~~XXXX~~, atendiendo a que su identidad debe resguardarse por tratarse del hecho delictuoso que nos ocupa, en términos del artículo 150 fracción X incisos a y b, del mismo ordenamiento legal.

Acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de ~~XXXXXXXXXXXX~~ de edad, originario y vecino de la calle de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Colonia ~~XXXXXXXXXXXX~~, Estado de México, estado civil casado; como ocupación campesino.

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de abril de dos mil quince, se radicó el Juicio Oral que nos ocupa asignando competencia a este Tribunal Unitario, y se señalaron las nueve horas del día treinta de abril de esa anualidad, para que tuviera verificativo la Audiencia de Juicio Oral, misma que tuvo continuidad bajo diversos segmentos, en donde una vez que se desahogaron los medios de prueba que ofrecieron y admitieron a las partes, con excepción de aquellas que manifestaron su expreso desistimiento, con citación de las partes, el ministerio público y el defensor emitieron sus respectivos alegatos de clausura, finalmente se concedió el uso de la voz al enjuiciado y a la ofendida; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo que conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDO

I.-COMPETENCIA.- Esta unitaria es legalmente competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 104 BIS y 105 de la Constitución Política del Estado de México; los preceptos 293 y 296 del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema, numerales 2, 187, 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Por lo que efectivamente, en razón del **fuero** asiste competencia a este órgano jurisdiccional en virtud de que las disposiciones legales y aplicables al caso, tal como lo expuso la fiscalía corresponden a la autoridad del fuero local como ya quedó precisado. Lo anterior es así, habida cuenta de que en razón de la **materia**, el hecho delictuoso que se le atribuye al acusado, su conocimiento está asignado a un Juzgado especializado en materia penal. En cuanto al principio de **territorialidad**, se señala que el hecho delictuoso tuvo verificativo en el Municipio de Ocuilan, Estado de México; lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano jurisdiccional para realizar su función judicial. Acerca de la **temporalidad**, debe decirse que el evento delictuoso motivo de este fallo se señala tuvo

Jo 25/15

verificativo en octubre de dos mil catorce, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral. Por su **edad**, el justiciable es sin duda sujeto de derecho penal, habida cuenta de que ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ya contaba con la mayoría de edad al momento de que se señala fue cometido el hecho delictuoso, luego, engasta dentro del ámbito de validez personal de la norma penal. También asiste **competencia subjetiva**, en razón de que esta juzgadora no tiene ningún impedimento para emitir la presente resolución, puesto que los sujetos procesales no manifestaron lo contrario y esta impartidora de justicia tampoco lo advierte, máxime que *no conoce* etapa anterior en el procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 330 del Código Adjetivo de la materia.

II.- LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.- El Ministerio Público formuló acusación en contra de ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EN CONTRA DE PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS Y CON MODIFICATIVA DE HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, segundo y tercero y quinto, 274 fracción II y IV, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I, inciso c, del Código Penal para el Estado de México, en agravio de la MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~XXXXXX~~

III.- ACUERDOS PROBATORIOS.- Con base en el contenido del auto de apertura a juicio oral de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, las partes arribaron a los siguientes acuerdos probatorios sobre los hechos que consideraron como acreditados y no controvertidos en el presente caso:

- 1.- Que el 12 de octubre de 2014, la víctima menor de edad del sexo femenino de identidad resguardada ~~XXXXXX~~ al momento de los hechos contaba con una edad de ~~XX~~ años.
2. Que la víctima menor de edad del sexo femenino de identidad resguardada ~~XXXXXX~~ es hija del acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
3. Que el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ el día 12 de octubre de 2014, no tenía registro de antecedentes penales.

Hechos que se tienen por acreditados en la presente sentencia y que no fueron motivo de discusión ni debate.

IV.- MEDIOS DE PRUEBA.- Dentro de la Audiencia de Juicio Oral, fueron desahogados los que sustancialmente se citan:

TESTIGO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

CASADOSERVIDOR PÚBLICO. ~~XX~~ AÑOS. CARRETERA EL ~~XXXXXXXXXXXX~~ KILOMETRO DESPUES DEL CRUCERO DE TEZAMPEC, ~~XXXXXX~~ SIN PARENTESCO

INTERROGATORIO DEL MINISERIO PÚBLICO:

MOTIVO: Por la puesta de disposición que realizaron el 12 de octubre del 2014.

¿En qué consistió?: Por violación.

¿Cómo tuvo conocimiento de este hecho? Nosotros andábamos de recorrido en la comunidad de la reforma agraria, recibimos una llamada de emergencia vía radio.

¿Qué le piden en esta llamada de radio? Apoyo

¿En qué consistía? Que avanzáramos a la calle ~~XXXXXXXXXXXX~~ al momento de llegar a cierta dirección nos encontramos una persona del sexo masculino fuera de su casa el cual nos comenta que pide el apoyo a petición de la menor.

¿En qué consistió ese apoyo? Al entrevistarnos a la menor ella nos refiere que estaba durmiendo con su hermanito entonces el señor presente, la despertó porque le estaba metiendo su dedo a la vagina es lo que refirió la menor.

¿Qué más le refirió la menor? Comento que esto ya venia sucediendo año o año y medio atrás, es todo lo que refiere.

¿Qué más le comento? Es todo lo que comento entre lágrimas y sollozos, alterada.

¿La menor le señalo a la persona para que fuera asegurada? Al momento iba llegando el señor y la menor nos dice es él y se procede a la detención; al momento de la detención se le hacen saber sus derechos.

¿La persona que aseguraron se encuentra presente? Sí, es el señor, que está ahí de azul

¿Es la misma que le señalara la menor de iniciales ~~XXXX~~? Si

¿Qué le dijo esta persona? Que la menor estaba durmiendo a lado de su hermanito la despertó por le estaba metiendo el dedo en su vaginita de la niña.

¿El apoyo lo realizo solo? Con otro compañero en colaboración de la policía municipal ~~XXXXXXXXXXXX~~

¿En qué unidad? En la ~~XXXX~~ y el de la policía municipal en la ~~XX~~.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿Nos puede decir quien fue la persona que realizo la llamada via radio? La que pidió auxilio via telefónica y en nuestra base nos monitorean via radio.

¿Supo quien realizo la llamada via telefónica? El señor ~~XXXXXXXXXXXX~~

¿Cómo supo que esta persona pidió la ayuda? Porque esta persona estaba afuera del domicilio y él nos puso contacto con la menor. El pidió el apoyo a petición de la menor.

¿Cuando llego al lugar había más personas en ese momento? No recuerdo

¿Se encontraba el señor ~~XXXXXX~~? El señor ~~XXXXXX~~ iba llegando, posteriormente la menor nos señalo al señor.

¿Había alguien más? No recuerdo, nada más el señor presente.

¿Él en qué momento llego? Cuando estábamos cuestionando a la menor

¿Sabe de dónde venia el señor? Obvio no, solamente él sabe de dónde venia.

¿Al momento que la menor se entrevistó con usted y le dijo que habían suscitado ciertas cosas en su persona el señor hizo mención de algo? No, todo el tiempo estuvo tranquilo.

¿Cuándo entrevista a la menor había más personas? No recuerdo señor.

¿Por qué no recuerda? Pues nos enfocamos a lo sucedido nada más.

¿No recuerda si había más personas cuando la menor le dijo eso? No lo recuerda

¿Por qué motivo no recuerda esa circunstancia? Nuestro trabajo es brindar seguridad y se le brindo el apoyo a la señorita

¿Al momento que la menor le dijo a usted lo que nos comento había más personas? A simple vista no, nada más la menor, su compañero y el.

¿Solo los dos y la menor? Así es

¿Qué realizó su compañero? Escuchando, y cuando vimos al señor se procedió a la detención y nos trasladamos al Ministerio Público.

¿Puso resistencia el señor? Ninguna.

¿El señor ~~Francisco Salazar~~ que hizo? Él dijo que había solicitado el apoyo es lo que hizo y de ahí nos puso en contacto con la menor.

¿En qué momento llegó el señor ~~Francisco~~ al Lugar? Cuando nosotros llegamos el señor estaba afuera de su domicilio esperándonos.

¿Sabe dónde estaba el domicilio de la menor? Aun costado donde estaba el señor ~~Francisco~~ en la calle Galeana.

¿Qué hora era? Las 00:50 del día 14.

¿Nos podría decir que les dijo el señor ~~Francisco~~ para comentarles que él había pedido el auxilio? Nos comentó que él había pedido el apoyo a petición de la menor de edad.

¿Por qué motivo pidió el apoyo? Por lo que le había comentado la menor.

¿Usted ya no tuvo entrevista con el señor ~~Francisco~~? No.

¿Sabe a qué hora sucedieron los hechos? No.

TESTIMONIO DE ~~Francisco Salazar~~

UNION LIBRE. 24 años. Av. ~~24 de Septiembre~~

Servidor público. SIN VÍNCULO

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Conoce el motivo porque se encuentra presente? Si.

¿Cuál es? El aseguramiento del indiciado por presunta violación.

¿Cuándo fue? 12 de octubre del 2014.

¿A qué hora fue su aseguramiento? 12:40.

¿Cuál fue el motivo por lo que lo detuvieron? Por la presunta violación, reporte de un ciudadano ~~Francisco~~ sin recordar su apellido.

¿El domicilio donde cubrieron el apoyo? Calle ~~24 de Septiembre~~

¿Con quién entraron en contacto? Con el señor ~~Francisco~~

¿Qué les dijo el señor en ese momento? Expreso que se metió a su domicilio la niña de identidad resguardada solicitándole el auxilio y que manifestaba que su padre la había violado.

¿Se entrevistó con la menor? Sin enseguida, platicamos con ella.

¿Qué les expuso la niña? Que su padre le había metido el dedo en la vagina y que desde hace un año la había estado violando el señor.

¿Le expuso como había sido ese tipo de abuso hacia su persona? Si, comento que estaba durmiendo con su hermanito y que al momento de sentir la mano del señor en su vagina se despertó y el señor le dijo que quería tener relaciones con ella.

¿Cómo era la actitud de la niña? Nerviosa, estaba llorando e inquieta.

¿La persona que ustedes aseguraron se encuentra en esta sala? Si, el señor de azul.

¿Recuerda su nombre? No, no lo recuerdo.

¿Nos podría decir el motivo por el cual no lo recuerda? Ya tiene un poco de más de medio año

¿Cómo realizan el aseguramiento del señor ~~XXXXXX~~ En el momento que estamos platicando con la niña que nos estaba informando la situación él se acerca por la calle y al momento que él se acerca se pone más nerviosa se pone a llorar, por el motivo que nos había comentado se le asegura y se traslada a disposición del Ministerio Público.

¿La niña con quien se encontraba? Con el señor ~~XXXXXX~~

¿Este aseguramiento con quien lo realizó? Con el compañero de la Secretaria ~~XXXXXX~~

¿Al momento de ser asegurado la persona mostro resistencia, se opuso? No

¿Durante el trayecto al Ministerio Público cual era el comportamiento de la niña? La niña se la trajo la ambulancia.

¿Qué número de ambulancia? La 011 de Ocuilan

¿Recuerda el nombre del conductor de la ambulancia? ~~XXXXXX~~ sin recordar sus apellidos.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿El Nombre de la persona que pidió el auxilio seria ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Creo que si

¿El domicilio que tiene esta persona? Calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

¿En qué lugar se entrevistó con la menor? En el domicilio del señor en su patio

¿Había otras personas presentes? La esposa del señor

¿Sabe el nombre de la esposa? No

¿Cómo sabe que era su esposa? Él lo manifestó

¿Entonces estaban? La menor, la esposa del señor ~~XXXXXX~~ y el señor ~~XXXXXX~~ el compañero y el.

¿Sabe de dónde venía el detenido? Desconozco

¿Sabe dónde se encuentra ubicado el domicilio de la menor? Si

¿Nos puede decir? En calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ colindan con su domicilio.

¿Al momento que aseguran al señor hizo alguna manifestación? No

¿Puso alguna resistencia? Tampoco

TESTIMONIO DE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

CASADA. TRABAJA EN CASA. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EL ACUSADO ES SU ESPOSO.

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Qué tiempo tiene de casada? ~~XXXXXX~~

¿Cuántos hijos? Dos

¿El nombre? ~~XXXXXXXXXXXX~~

¿Cuál era el comportamiento de su esposo era violento? Un poco

¿El trato a sus menores? Con ellos yo lo veía como un buen padre

¿Sabe el motivo porque se encuentra presente? Si

¿Podría explicar el motivo? Violación

¿Cómo se enteró? Por mi hija

¿Qué le dijo su hija? Que él había abusado de ella, de hecho yo me entere estando en mi trabajo.

¿Cómo se enteró? Yo me encontraba trabajando en Capulhac, me hablan por teléfono que había pasado un problema, en ese momento no me explicaron que había pasado, un vecino fue por mí a mi trabajo y llego al M.P. y veo a mi hija y me dijo que había pasado.

¿Qué día fue cuando fueron por usted a su trabajo? 11 de octubre del 2014

¿Qué persona fue la que se presentó en su trabajo? ~~Comandante Lagunas~~ con su esposa.

¿Qué le comentaron? Que había habido un problema en mi casa, que al parecer mi esposo había intentado abusar de mi hija.

¿A dónde se trasladaron? Al M.P, porque hablaron y tenían aquí a mi hija

¿Cómo la encontró? Crisis nerviosa

¿Qué le decía? Cuando yo llegue se abrazó de mí llorando y ya me dijo que su papa había abusado de ella

¿Le explico la forma? Si

¿Cómo? Que el abusaba de ella cada vez que yo me iba a trabajar

¿Le dijo como había abusado de ella? Si

¿Le podría explicar? Que el la amenazaba, que le iba hacer algo al niño

¿Desde qué tiempo se encontraba abusando de ella? Desde septiembre de 2013, no recuerda la fecha pero tenía un año.

¿Cómo abuso de ella? Que llego en la noche y su hija estaba acostada con el niño llego tocándola se despertó y ella logro salirse.

¿Cómo la tocaba? Llego tocándole sus partes íntimas y es cuando se despertó y le dijo que no se asustara que era él, él le dijo que lo iban hacer mi hija creo que le dijo que si pero que la dejara tomar agua, es cuando ella se salió se brincó una barda para pedirle ayuda al vecino.

¿Es la misma persona que fue a su trabajo? Si

¿Desde septiembre a la fecha noto algún cambio en su hija? Si algo, de repente Llorosa, le preguntaba que le pasaba pero ella me decía que se enojaba con una amiga o cualquier cosa me decía, pero nunca me dijo que pasaba con su papá, yo veía que él la quería mucho yo no me imagine que algo así estuviera pasando.

¿Su esposo se encuentra presente? Si, señalándolo

¿El comportamiento de su esposo como era con su hija? Le daba preferencias a ella le comparaba más, llegamos a discutir porque le decía que porque le compraba más a ella, yo me imaginaba que era porque la quería mucho, jamás me imaginaba que algo así estaría pasando.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿Sabe el nombre de ~~Rosario Pineda~~? No

¿El nombre de su esposa? No, Es ~~Rosario~~ el primer apellido no lo sé.

¿Su domicilio? ~~Calles 1ra y 2da, Santa Monica~~

¿A qué hora fueron a su trabajo? EN la noche, no recuerdo la hora, como las 11 no lo se

¿Su lugar de trabajo? Capulhac

¿De su domicilio a Capulhac que distancia existe? Hora y media

¿En qué forma fueron? En su carro particular.

¿Sabe a qué hora llego al Ministerio Publico? No tengo idea.

¿Dónde se encuentra ubicado el Ministerio Publico? Aquí en Tenancingo, junto al hospital

¿Tuvo comunicación con su hija? Si

¿Usted sabe si la reviso el Medico? No, en ese momento no porque estaba en crisis, ese día no querían que la tocaran regrese al otro día

¿Qué día regreso usted? EL 12

¿Quién la reviso? Una perito pero no recuerdo el nombre

¿Estuvo presente? Si

¿Aproximadamente a qué hora la reviso el médico? En la tarde

¿Cuándo regreso al siguiente día de que formase traslado? Alquile un taxi

¿Sabe si el Ministerio Publico ordeno su presentación por medio de un elemento? Si, cuando el taxi estaba en la casa llego una persona del Ministerio Publico que tenía presentarme, nos venimos con él y en el taxi unos familiares que venían acompañándome.

TESTIMONIO DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]

¿Qué edad tienes? 12 años

¿Hija de quién eres? [REDACTED]

¿Tienes hermanos? Uno

¿Cuáles son las iniciales de tu hermano? [REDACTED]

¿Sabes el motivo porque te encuentras aquí? Si

¿Podrías explicar cuál es? Porque mi papá abuso de mí.

¿Cómo abuso de ti? Hacía que tuviéramos relaciones sexuales.

¿Desde cuándo? A finales de septiembre de 2013

¿Qué te hacía tu papá? Introducía su pene a mi vagina

¿Te obligaba? Si

¿Cómo? Cuando le decía que no, me golpeaba o me intentaba asfixiar

¿Cuántas veces abuso de ti? Muchas ocasiones

¿Qué frecuencia? Cada 8 días

¿Lo hacía cuando tu mamá se encontraba presente? No

¿Por qué no se encontraba presente tu mamá? Porque mi mamá se iba a trabajar

¿Recuerdas la última vez que abuso de ti? 11 de octubre de 2014

¿Cómo abuso de ti? Fue en la noche no recuerdo exactamente la hora mi mamá se había ido a trabajar, estábamos durmiendo luego me desvestió y empezó abusar de mí yo le dije que no quería y me intento asfixiar con una almohada, comencé a llorar le dije que iba al baño me escape por una barda que esta atrás de mi casa fui con mis vecinos y me ayudaron.

¿Cuál es la ubicación de tu casa? ~~Quitar en mi casa Santa Ana de la Cruz~~

¿A qué distancia se encuentra la casa del vecino donde te brincaste? Esta luego abajo

¿A quién te acercas? Era mi vecino ~~Conrado~~

¿Qué les expresaste? Llegue a su casa me abrieron me dijeron que que necesitaba, le dije que mi papá quería abusar de mí, inmediatamente me pasaron y le hablaron a la policía.

¿La policía se presentó en el domicilio del señor ~~Conrado~~? Si

¿Qué tiempo tardo? 5 minutos.

¿Al llegar platicaron con alguien? Si

¿Con quién? Conmigo y mis vecinos

¿Qué les expresaste? No podía hablar en ese instante estaba nerviosa hasta que llego uno de mis tíos es como le dije que mi papá había abusado de mí y me dijo que si quería presentar cargos y le dije que si

¿Qué tío llego? ~~Conrado~~

¿Sus apellidos? ~~Conrado~~

¿Por parte de quien es tío? Papá

¿Qué le expresaste? Que mi papá había abusado de mí, el me abrazo y me dijo que si estaba segura y le dije que sí, que si quería presentar cargos le dije que si

¿Después que paso? Llego la ambulancia y a mi papá lo detuvieron saliendo de la casa.

¿Quién? Los policías

¿Con anterioridad tu papá había abusado de ti? Un día anterior

¿Dónde abusaba de ti? En mi casa

¿Lugar específico? El cuarto de mis papas

¿Mientras abusaba de ti tu hermanito se encontraba presente? Si

¿Qué edad tiene? 4 años

¿Cuándo abuso la primera vez que fue que te dijo? No recuerdo

¿Una vez que detienen a tu papá que paso contigo? Mi hermano estaba durmiendo me metí por él, nos fuimos con la ambulancia, fuimos a ver a unos tíos por parte de mi mamá a Santa Ana para que me acompañaran al M.P. para que me apoyaron

¿Te acompañaron? Si

¿Sus nombres? ~~Conrado~~

¿Sus apellidos? ~~Conrado~~ y su mamá ~~Conrado~~ sin recordar sus apellidos

¿Qué les manifestaste? Se bajó la señorita que iba conmigo y le hablo a la señora y ella fue quien les dijo que si me podía acompañar, entonces ya fueron y hablaron conmigo y me dijeron que si estaba segura de lo que había pasado y les dije que si y que me iban a apoyar

¿A dónde se trasladaron? Al M.P. de TENANCINGO

¿Fuiste examinada por algún médico? Si

¿Ante la presencia de tu mamá? Si

¿Cómo te encontrabas al momento que te estaban examinando? Nerviosa

¿Qué tanto tiempo tardó llegar tu mamá a esta oficina? No sabía, estaba nerviosa y ella estaba trabajando y cuando vi estaba a mi lado

¿Dónde trabaja? Capulhac

¿Cuándo llegó que hiciste? La abrace

¿Tu mamá te hizo preguntas? Si

¿Qué tipo de preguntas? ¿Qué había pasado? ¿Si estaba bien?, le dije que mi papá abusó de mí

¿Recuerdas las palabras le expresaste a tu mamá? No

¿Qué más pasó ese día? No recuerdo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿El día que fue al Ministerio Público rindió alguna declaración? Si

¿Si era hombre o mujer con quien se entrevistó? Hombre

¿Supo su nombre? ~~Alfonso~~

¿Después de ese día compareció otra ocasión? Si

¿A que compareció? Al día siguiente me revisó el médico

¿Después fue en otra ocasión? Si

¿A qué? A psicología

¿Se entrevistó con un psicólogo? Si

¿Cuántas veces? No recuerdo

¿Fueron varias? Si

¿Después acudió otra ocasión? No

¿Usted sabía quién iba ser el Ministerio Público hoy? No

¿Hizo referencia que a su papá lo detuvieron fuera de su casa? Si

¿En qué lugar? En la entrada de mi casa

¿Quién? Los policías

¿Usted donde se encontraba? Con los vecinos

¿Había tenido relaciones antes con otra persona? No

¿Nunca? No

¿A qué se dedica su mamá? Trabaja en casa, sábados y domingos a vender México.

¿Usted ese día del último hecho, en qué momento vio a su mamá? La vi cuando llegamos al Ministerio Público

¿De qué forma se trasladó al Ministerio Público? En la ambulancia

PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA A CARGO DE ~~MARCELA GARCÍA GARCÍA~~

ESTADO CIVIL: SOLTERA. CUPACION: SERVIDOR PÚBLICO PSICOLOGA. DIRECCION: LAS ~~OPORTUNIDADES DE LA DEFENSA PÚBLICA~~ SIN VÍNCULO CON LAS PARTES

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Para qué dependencia labora? Estoy adscrita a Víctimas de atención del delito que pertenece a la Procuraduría General del Estado.

¿Desde cuándo labora en esta institución? 9 años

¿Actividades que desempeña? Brindar atención psicológica a las personas que son víctimas de algún delito así como remitir estudios psicológicos

¿Qué promedio de personas atiende? Al día de 7 u 8 personas

¿Su horario de labores? Lunes a viernes de 9 a 6 de la tarde

¿Cuáles son los estudios? Se realizan impresiones de diagnósticos y psicodiagnósticos

¿Con qué estudios cuenta? Licenciatura en psicología, un diplomado en atención integral a las víctimas del delito, uno en tanatología así como la asistencia a cursos para la asistencia de víctimas de violación, taller de estrés postraumático y las capacitaciones que nos brinda la institución

¿Qué persona le dio intervención en el presente asunto?

Se me giro oficio la Agente del Ministerio Público ~~Madre de los Niños Serenos~~ adscrito al primer turno de Tenancingo

¿Qué le pedía?

Realizar una impresión diagnóstica a la menor ~~XXXX~~

¿Cuándo realizó ese estudio usted?

12 octubre 2014

¿Qué metodología utilizó?

Se aplicaron pruebas psicológicas y técnicas, las técnicas que se emplearon fue la entrevista para poder identificar los datos personales de la usuarios y para que los entrevistados manifiestes bajo sus propios términos sus circunstancias que están viviendo y los acontecimientos más importantes de su vida, por medio de la observación se pretendía identificar signos y síntomas asociados a durante la entrevista así como los que no pueden ser identificados dentro de las pruebas psicológicas, se aplicaron test que fue el test de la persona bajo la lluvia y en conjunto con el test de mancover para poder identificar las situaciones ambientales y situaciones emocional en que se encontraba la menor; el cuestionario depresivo infantil y el cuestionario de ansiedad estado rasgo, esta mide la ansiedad de las personas.

¿En qué consiste el test de persona bajo la lluvia?

Pretende identificar las situaciones ambientales estresantes para las personas, donde se pone a la lluvia como un elemento para poder identificar cuáles son las defensas de la misma.

¿Qué resultados obtuvo respecto a la menor?

- Se identificó que aunque tiene habilidades propias la usuaria estas no son suficientes para encararlos problemas con los que se encontraba cotidianamente, a la vez se hizo en conjunto con los resultados con el test de Macover que se identificó presentaba inmadurez emocional introyecciones, sentimientos de vulnerabilidad, de inferioridad, de angustia, manifestaba ansiedad a los sexual, se identificó que es una persona pasiva y complaciente con tendencias a reflejarse asimismo y se sentía amenazada en su entorno también se presentó sintomatología asociada a depresión y ansiedad como lo es la tensión, la fatiga, el estrés y dificultades psicósomáticas.

¿Recuerda los datos generales de la persona que atendió?

~~XXXX~~ refirió estudiar el 3 año de secundaria, católica, soltera.

¿Qué pudo observar en su evacuación respecto a la víctima?

Se realizó dentro de las instalaciones de la unidad de atención de víctimas de delito, espacio es privado con adecuadas condiciones de iluminación y ventilación, y la menor acudió acompañada de su

mamá y la menor se encontraba en sus esferas conmovedoras orientada a su situación actual, su discurso lo realizó en forma pausada derivado de la ansiedad que contaba, dificultades de expresar sus emociones con relación a la situación por la que estaba viviendo, al inicio de la entrevista se notó desconfiada y una vez que se le explicó el motivo de su presencia y la forma que se abordaría siendo cooperativa sin presentarse alteraciones significativas o complicaciones en el proceso de su evaluación.

¿En el momento que se entrevistó con la menor, que es lo que le expresa a usted?

Ella mencionaba que se encontraba durmiendo que no se percató el momento en que llegó su papá cuando ella percibió que su papá comenzó a tocarla, acariciarle sus pechos a besarla y que le introdujo el dedo en la vagina, ella no le agradó esa situación y el papá le mencionó que lo iban hacer ella dijo que no pero ella como sintió que su papá la trató de asfixiar entonces dijo que si pero que primero le permitiera salir al baño por lo que se salió y lo que hizo la menor fue a pedir ayuda con su vecino.

¿Al momento que le externaba esos antecedentes como se encontraba la menor?

Ansiosa, confundida, con sentimientos de vergüenza y culpa.

¿Cuáles fueron los resultados que empleó para la víctima?

Durante la entrevista se identificó que se encuentra en una familia nuclear comprendida por ambos padres y un hermano menor donde la dinámica se tornaba agresiva por lo cual no había una buena resolución en sus conflictos.

Asimismo se identificó que la mamá por la misma situación tenía que salir a trabajar los fines de semana salía a las 5 am. Para ir a trabajar a Capulhuac y regresaba los domingos por la tarde, asimismo se identificó que esta situación le generaba situaciones de vergüenza, de angustia y temor por su propia integridad así como desagrado por sí mismo, no podía comprender las circunstancias por la que había estado viviendo, en el test bajo la lluvia junto con el test de macover ya externó los resultados, también dentro del cuestionario de depresión infantil se identificó que presentaba obtuvo un puntaje de 95 de lo que indica presencia de depresión nivel b, principalmente caracterizado por sentimientos de culpa, dificultades en su toma de decisiones vergüenza, soledad, tristeza, inconformidad consigo misma y en el cuestionario de ansiedad estado rasgo escala niños se identificó que es una persona o que tiende a responder con ansiedades en las que se persigue amenazada y ante su situación actual se presentó niveles altos de ansiedad que le generaba un estado emocional transitorio caracterizado por sentimientos de tensión y emoción motivados por la culpa y el temor por su integridad bajo las circunstancias que estaba viviendo.

¿Qué resultados tuvo de sus análisis que se le llevaron a cabo a la víctima?

Tomando el resultado de las técnicas los resultados se identificó que la menor a partir de las agresiones sexuales se percibía vulnerable y estas situaciones le resultaban negativas así mismo se externó temor por su propia integridad de igual forma presentaba culpa, vergüenza y confusión al no poder comprender que la figura que la debía proteger la lastimaría y en este sentido hay que entender que la violencia sexual se ejerce cuando las lesiones del cuerpo de un menor o adolescente por parte de un adulto sin tomar en cuenta los deseos del menor. Las personas que viven este tipo de agresión suelen desarrollar angustia, temor, soledad, sentimientos de estigmatización conocimiento sexual inapropiado temor por su integridad se desvalorizan y son las características esenciales que presentan las personas que viven esto. Dentro de la narración de los hechos se identifican la presencia de tres asimetrías que identifican lo que marcan lo que es un abuso sexual para ello se identificó la simetría del poder esto es se deriva del uso de la fuerza de la edad o el rol que pueda tener una persona, tomando en cuenta a la persona que ella señala como su agresor es su padre es una figura de poder que a ella le representaba, tomando en cuenta que la misma menor refirió que este cuando no accedía al contacto sexual era amenazada o golpeada y ahí se notaba el uso de fuerza en que fue ejercida la menor. La simetría del conocimiento que es la otra deriva del conocimiento o escaso que pueda presentar la menor hace suponer que el agresor es desarrollado más evolutivamente o tiene más conocimiento amplio de lo que es un acto sexual en relación a la menor a pesar que ella presentaba las características secundarias de su propio desarrollo, aun su desarrollo psicosocial y desarrollo cognitivo no le permiten tomar una decisión sobre su cuerpo lo que la hace más vulnerable la confunde es muy común que las menores o las personas que viven situación de abuso se vulneren y no logren comprender la situación que están siendo objeto, asimismo se identificó la asimetría de gratificación deriva cuando el agresor solo con el objeto de gratificarse sexualmente utiliza a los menores como el medio para obtener su propia gratificación sin tomar en cuenta los deseos de los menores, en este caso la menor no era tener sus contactos y sin en cambio no se tomaron en cuenta esas peticiones, al momento de la evaluación se identificó que la menor contaba con huellas psicológicas de miedo, ansiedad, vergüenza, temor por su propia integridad, pues estas características son relacionadas a las personas que viven situaciones de violencia sexual.

¿A qué conclusiones llego?

La menor se encontraba en sus esferas de persona tiempo y espacio, lo que permitía tener relaciones espacio temporales y en su momento narrar hechos de forma cronológica, denotaba culpa y vergüenza al momento de narrar los hechos lo cual se le hacía más difícil externar sus pensamientos y emociones relacionados a la situación que estaba viviendo y presentaba características de personas que han sido abusadas sexualmente

¿Qué sugiere para que la menor recobre su salud emocional?

La menor se incorpore a un tratamiento psicoterapéutico que le permitiere externar sus pensamientos y emociones y facilitar una mejoría en su salud mental asimismo que practicara un estudio psicodiagnostico para conocer más a fondo la sintomatología de la menor o en su momento la afectación total de la situación que ha vivido.

¿En su experiencia ese tipo de tratamiento si acudiese a un psicólogo particular que costo tendría la consulta y que duración?

Habría que conocer la afectación total del usuario y poder identificar un tiempo exacto para poder verificar el tipo de tratamiento al momento que yo la avalué bajo la sintomatología que ella presento seria de una sesión cada semana un año y medio los costos a nivel particular oscilan alrededor de 500 pesos.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿Qué significa una impresión diagnostica?

Conocer la sintomatología que presentan los usuarios al momento que se le está evaluando a partir de los eventos que estén narrando.

¿Qué diferencia tiene una impresión diagnostica y un psicodiagnostico?

El psicodiagnostico consta de diversas sensaciones y lo que evalúan es la sintomatología a largo plazo y la impresión diagnostica nos ubica en la primer reacción o sintomatología que manifiesta una persona posterior a un evento precipitante.

¿A la menor se le hizo un psicodiagnostico?

No lo se

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADO CON LOS PRESENTES HECHOS:

En Tenancingo, Estado de México, en fecha doce de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Publico en términos del artículo 252 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, en compañía de la denunciante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y el perito en materia de fotografía ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ nos trasladamos y constituimos plenamente en la calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ municipio de Cuautlan, México en donde se tiene a la vista una construcción de un solo nivel de diez metros de frente con su frente dirigida al norte y presenta un portón de dos hojas de dos metros de altura, por tres de ancho, portón que presenta dos hojas con malla metálica que da acceso a un patio y estacionamiento y enseguida de estos se localiza una puerta metálica de color negro metálica de un metro de ancho por un metro ochenta centímetros de altura que da acceso a una área destinada a sala con muebles propios del lugar, y del lado norte se localiza una recamara de cuatro por cuatro que es la recamara principal que a decir de la denunciante es donde ocurrieron los hechos, y del lado sur con relación a esta se ubica otra recamara que pertenece a la menor de identidad reservada, siendo lo que se tuvo a la vista, por lo que el perito en materia de fotografía forense procede a fijar con placas fotográficas el lugar de los hechos. Siendo todo lo que se tiene a la vista por lo que al no haber más datos que recabar se ordena el regreso de personal de actuación a sus oficinas de origen.

7. PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL A CARGO DE LA MEDICO LEGISTA

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Nos podría decir Usted para que Institución labora? Para Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en especial estoy en el servicio médico forense en el centro de justicia del Tenancingo, Estado de México

¿Cuánto tiempo tiene laborando como médico legista? Veinte años, casi veintiún años.

¿Qué horario de labores tiene Usted? Tiene veinticuatro horas, todos los domingos y los días festivos

¿Qué funciones tiene como médico legista? Como médico legista, mi función es hacer la certificaciones de todas las personas que nos solicita el ministerio Público, por ejemplo, hago certificaciones de psicofísico de lesiones, de edad clínica, ginecológico, andrológicos, proctológicos, ebriedad, necropsias, toxicológicos, mecánicas de lesiones, son las principales actividades que realizó dentro del ministerio público, bueno de su servicio médico forense.

En una guardia comúnmente ¿Cuántas intervenciones tiene? He llegado a tener hasta ochenta y nueve intervenciones, pero generalmente es un promedio de cuarenta, cincuenta intervenciones de todas las que nos solicita el Ministerio Público.

¿Qué estudios Usted tiene? Tengo la especialidad de medicina legal y tengo cursos que nos ha dado la procuraduría bueno, servicios periciales en especial como son cursos internacional, teórico prácticos sobre avance de la medicina legal o forense, curso internacional sobre desastres masivos, actualización de los peritos en la materia básica de peritos, el perito en la ética profesional, el perito en los órganos de los cadáveres, o sea en lo de trasplante de órganos cadavéricos, tengo también la intervención del perito en el proceso penal y la investigación del delito, tengo sobre del perito en los derechos humanos, patología forense, son los que ahorita recuerdo nada más.

¿Sabe Usted el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala? Sí, es el que certifique a una menor de edad, puedo decir de identidad resguardada, con las iniciales ~~XXXXXX~~ yo lo tengo como ~~XXXXXX~~ en mi certificado, si es correcto, es que perdón le habían dicho ~~XXXXXX~~ yo lo tengo como M. V. M.

¿En qué consistió esta intervención que Usted realizó? Se me pidió el Agente del Ministerio Público, que realizara yo certificación médico legal, de esta menor, de un psicofísico, lesiones, edad clínica, ginecológico y proctológico, fue mi intervención en esta menor.

¿Podría decir a la señorita juez, cuáles fueron los hallazgos de su intervención? Ok, para comenzar, yo realice todas estas certificaciones, el día doce de octubre del año dos mil catorce a las diecinueve veinte horas, en una carpeta de investigación con número ~~0002971100110~~ de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales ~~XXXXXX~~ la cual era, bueno es una persona estudiante, femenino, con una edad que determine por edad clínica, soltera, con un domicilio en ~~XXXXXX~~, en ~~XXXXXX~~, previo oficio y autorización aplicando el método científico, inductivo, deductivo, analítico y de descriptivo, mediante observación deontología y propedéutica médica, se realiza certificado médico legal de la menor de edad, de identidad resguardada iniciales ~~XXXXXX~~ a quien se encuentra en el servicio médico forense acompañada de ~~Maria Angélica XXXXX~~ madre, a las cuales se les explica el procedimiento a realizar y solicita por el agente del Ministerio Público, Licenciada ~~Marta de los Angeles XXXXX~~ y previo consentimiento de ellos, procedo a realizar la certificación médico legal, se trata de una femenino, consiente, deambulante, orientada en tiempo, persona y lugar, estado mental normal, aliento sui generis, púber, porque sus órganos genitales ya han alcanzado la madurez de la reproducción, con actitud libremente escogida, tranquila, coopera al interrogatorio, coopera a la exploración, por sus caracteres somáticos y fisiológicos, ausencia de terceros molares, veintiocho piezas dentarias, un peso de sesenta y tres kilos, una estatura de ciento sesenta y tres centímetros, escaso bello axilar, rasurado y regular cantidad de vello púbico, se infiere una edad mayor de doce años y menor de catorce, siendo una edad clínica de trece años, continua con la exploración médico legal, primera en el área extra genital, en la que reviso, y presenta; persona, glándulas mamarias, areolas y pezones de características macroscópicas de acuerdo a su edad y sexo, no presentando huellas de violencia física externa de esa región, al exploración o revisión del área genital, no presenta huellas de violencia, física externa reciente de esa región, a nivel de lo que propiamente la exploración ginecológica en el área genital, en posición ginecológica de la persona, con la técnica de enguantada y bajo luz directa, presenta genitales externos de acuerdo a edad y sexo, vello púbico, monte de venus, cubierto con vello púbico de color castaño oscuro, en regular cantidad, de implantación ginecoide, labios mayores, adosados a los menores, al realizar la maniobra de la riendas y solicitarle que puje, llamada maniobra de mansalva, presenta una desfloración antigua, con desgarros a las cuatro a las siete, a las nueve y a las once de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, bien cicatrizados, sin datos clínicos, tipo de himen anular, sin datos clínicos de enfermedades por transmisión sexual, sin embargo presenta gran cantidad liquido blanquecino de fétido, por lo que se sugiere se le realice estudios de laboratorio de bdril, exudado vaginal, de VIH, de sida para descartar sida, y del virus del papiloma humano que es la IB, la joven refiere o sea la menor, refiere haber tenido su último ciclo menstrual el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce y haber tenido relación sexual dos días antes a que el la certifico que sería el diez de octubre del dos mil catorce, al exploración proctológica en posición genupectoral, presenta relajación del esfínter anal, los pliegues peri anales, con tendencia al borramiento, laceraciones

rojizas, recientes y ya en vías de cicatrización, a nivel de las doce y de las seis de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, discretamente eritematosos y tumefactos, esas laceraciones encontré en región anal, tomo con tres hisopos muestras, de la región vaginal y con otros tres hisopos, muestras de la región anal para la determinación de fosfatasa ácida, espermatoscopia, heces fecales y búsqueda de sangre, los cuales los embalo, se embalan, se etiquetan y se entregan con cadena de custodia a la agente del ministerio público en turno solicitante, dentro de sus conclusiones, refirieron menor de edad de identidad reservada iniciales ~~XXXXXX~~ con estado psíquico alerta consiente, estados físico, con una clasificación probable de lesiones, las lesiones que presenta son la que por su naturaleza no pone en el peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no ameritan hospitalización, si púber y edad clínica de trece años. La conclusión ginecológica, ginecológicamente presenta la desfloración antigua con los desgarros a nivel de las cuatro las siete, las nueve y las once, de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, bien cicatrizados y con un tipo de himen anular, en relación a la conclusión proctológicamente o proctológica, refiero, la relajación del esfínter, los pliegues perianales con tendencia al borramiento, las laceraciones, recientes y en vías de cicatrización en nivel de las doce y de las seis, en el sentido de las manecillas del reloj, discretamente eritematosas y tumefactas, eso es lo que yo realice en mi certificado de esta menor, concluyendo al final, mi nombre, fi firma, ~~XXXXXXXXXX~~, especialista en medicina legal, número de gafete ~~XXXX~~, cédula profesional ~~XXXXXX~~, mi firma y los sellos de servicios periciales de Tenancingo, eso es todo lo que realice su señoría.

Usted menciona hace unos instantes, ¿qué proctológicamente presentaba unas laceraciones rojizas recientes y en vías de cicatrización? Si licenciadas.

¿Estas laceraciones comúnmente porque son? Yo las maneje o desde el momento que me están poniendo un proctológico verdad, es por la instrucción de algún, pues pidiera ser pene, objeto o algo en esa región.

Al momento que practico este examen en la menor ¿Qué actitud presentaba la niña? La joven estaba tranquila, le digo, copero al interrogatorio y a toda la exploración, la vi tranquila consciente, orientada en tiempo, persona y lugar.

En el aspecto ginecológico, ¿hay posibilidad de establecer que tan antiguos son los desgarros o el desfloramiento que presentaba la niña? No, no es posible para mí, clínicamente poderlos describir, que un desgarramiento mayor a diez días ya cicatrizado y con el simple hecho de que este cicatrizado es una lesión antigua.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

¿Nos puede mencionar en qué lugar fue donde Usted certifico a la menor que no ha hecho referencia? Si, licenciado, dentro del área del servicio médico forense aquí en Tenancingo, tenemos nuestro consultorio, a parte tenemos un cubículo, donde tenemos una mesa ginecológica y ahí realizamos esa especie de estudios, o sea adentro de servicio médico forense en el área especial

Nos hizo referencia que lo certificara el Agente del Ministerio Público de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, al momento en que Usted certifico a dicha menor ¿se encontraba esta M. P. en ese lugar? Si y la mamá de la criatura, no me recuerdo, si dije el nombre de la señora ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, si la mamá si estaba.

¿En su certificado que nos acaba de describir, hace referencia a una exploración proctológica? Es correcto.

¿Nos hizo referencia que existían unas laceraciones rojizas recientes? Aja

¿En vías de cicatrización, la pregunta es la siguiente ¿esas laceración es rojizas recientes y en vías de cicatrización que presento dicha menor, pudieran ser como consecuencia de las relaciones sexuales que tuvo dos días anterior al día de la certificación? Si, si pueden ser, por la forma en que ella las describe si.

Por qué no hizo referencia también, que se tomaron tres hisopos como muestras, fueron vaginal? Si, es correcto.

¿Nos puede decir para que efectos se toman esos tres hisopos como muestras? Para determinar tanto en región anal o en región vaginal, determinar por medio de los estudios de servicios periciales del servicio de química, si se encuentran en esas muestras espermatozoides, fosfatasa ácida, si encontramos restos de heces fecales y sangre en un momento dado.

De acuerdo a sus conocimiento con los cuenta Usted, considera que si la menor tuvo relaciones sexuales dos días anteriores y Usted le tomo las muestras ese día, ¿se pudieran un esas muestras? No, me correspondería a mí eso, eso lo tendría que hacer el estudio de laboratorio de química y en su momento dado, una ADN en especial, pero si pudiera, lo que si le si le puedo confirmar que en un

momento dado si puede encontrar espermatozoides y todos los por lo menos los espermatozoides la fosfatasa alcalina ácida, si lo podemos encontrar los laboratorio de química, espermatozoides duran hasta cinco días dentro de la vagina de la región anal de una persona y la fosfatasa ácida puede durar hasta dos semanas o más de una semana, ahí si se pudieran determinar.

Esas muestras que usted tomo de la región vaginal ¿Qué fue lo que hizo con ellas? Normalmente las embalo, se ponen en unas bolsas de papel, se ponen a secar, se ponen en la bolsa de papel, se ponen a secar, se pone en la bolsa de papel, y el nombre de la persona en este momento de identidad reservada, los datos generales de ella, el tipo de muestra que se está solicitando o que se está mandando, que son muestras de la región vaginal o muestra de la otra región, el número de la averiguación de la carpeta de investigación en este caso, la fecha, la hora y el nombre de la persona que la tomo, una vez que embalo, la etiqueto, hago mi cadena de custodia con todos estos datos y se la entregó al ministerio público para que ellos le den el seguimiento en servicios periciales en los laboratorios de química o al que corresponda.

En el caso que nos ocupa, ¿usted hizo ese trámite? Yo personalmente, todos lo hacemos personalmente, yo lo hice, lo etiqueto, tomo la muestra, lo embalo, lo etiqueto, lo describo, lo sello, para que, le pongo grapas y todavía le pongo la etiqueta, y por lógica todavía se la entrego inmediatamente al ministerio Público.

8. PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL A CARGO DE ~~PERITO~~ ~~PERITO~~

INTERROGATORIO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

¿Podría decirnos desde cuando labora en el Instituto de Servicios Periciales? Tengo una antigüedad de diecisiete años, diez meses.

¿Qué horario de labores tiene Usted? Miércoles de las nueve de la noche, a las nueve de la mañana, veinticuatro horas.

¿Cuáles son las funciones como médico legista? Mediante oficio, del agente del ministerio público, certificar exámenes psicofísicos, lesiones, andrológicos, proctológicos, mecánica de lesiones, toxicológicos y realizar necropsias.

¿Comúnmente en una guardia cuantos certificados elabora? Promedio de cincuenta.

¿Qué estudios tiene Usted? La especialidad en medicina legal y forense.

¿Qué cursos ha tomado en su especialidad? Actualizaciones, congresos internacionales de medicina legal, de juicio oral.

¿Doctor usted conoce el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala? Si, mediante indicaciones de su jerárquico superior, se me informa que tengo una intervención en la causa penal ~~02200~~ y al revisar mis archivos, mi participación es el haber realizado un certificado médico legal, psicofísico lesiones y media filiación.

¿Recuerda el nombre de la persona a quien elaboro este dictamen, recuerda a quien le practico este dictamen? Si, es el ~~02200~~, no recuerdo el segundo apellido.

¿Esa persona perito, se encuentra aquí presente? Si.

¿Podría indicar a la señorita juez donde se encuentra? Al lado derecho de su abogado.

¿Quién le solicito esta intervención? El agente del ministerio público, mediante oficio.

¿Recuerda la fecha en que intervino? Si, doce de octubre de dos mil catorce a las cuatro de la mañana.

¿Dónde llevo a cabo esta certificación? En mi consultorio médico de Centro de Justicia de Tenancingo.

¿Qué datos fue los que le recabo a la persona que iba a examinar? O sea mediante el oficio previamente girado por el agente del ministerio público, se realiza en base a la metodología que es mediante el primer paso de método científico, es la observación, analítico y de la propedéutica medica que es la exploración física, se le hace ver, se le hace, primero se le pregunta a sus datos generales,

como es, edad, nombre, edad, ocupación, estado civil, domicilio y posteriormente se realiza la exploración física y psicológica del examinado, se revisa su superficie corporal, empezando por, cráneo, tórax y extremidades para ver si no tiene lesiones o presenta tatuajes y posteriormente pues se hace las conclusiones.

Podría decirnos a haber examinado, al acusado aquí presente, señor ~~Señor [REDACTED]~~
¿Qué fue lo que encontró Usted? Pues se encontró una persona en ese momento, estado mental, consciente, ubicado, aliento sin olor característico a una sustancia tóxica, con discurso congruente, actitud libremente escogida y marcha coordinada.

¿Presentaba alguna lesión al momento? Sin lesiones, en ese momento al exterior.

¿Alguna otra característica que encontrara? Presentaba un tatuaje a una tinta en el hombro derecho.

¿Cuál fue la media filiación del señor? Con una estatura de uno setenta y ocho, ochenta y tres kilos, este, pelo castaño, frente mediana, cejas pobladas, ojos, medianos, iris color café, nariz recta, de base mediana, boca mediana, labios medianos, mentón oval y en ese momento, bigote y barba rasurada, complexión regular, tez morena.

¿A qué conclusiones llevo Usted? Estado psicofísico, sin este, aliento sin olor característico a ninguna sustancia, sin lesiones recientes al exterior.

TESTIMONIAL A CARGO DE ~~[REDACTED]~~

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA.

¿Cómo se enteró Usted que debía comparecer aquí al juzgado el día de hoy? Por vía citación que me hicieron llegar a mi domicilio.

¿Sabe porque motivo debía Usted comparecer? Hasta el momento del citatorio, bueno me especifico cual fue la situación.

¿Para qué perdón? Para asistir en el citatorio me señalaron cual fue el motivo.

Dice Usted, ahorita en generales que si conoce al señor ~~[REDACTED]~~ que es su amigo, ¿desde cuándo lo conoce Usted? Tiene cuatro años. Cuatro o cinco

¿Cómo era su amistad, que tipo de amistad? Por el trabajo, bueno yo trabajo un taxi, el señor trabaja en antes trabajaba en la Corona y pues la comunicación, era mi cliente también, ahí creció la amistad.

¿Sabe Usted porque motivo se encuentra el señor detenido aquí? No, bueno, en el citatorio me dice que por violación a una menor.

¿Sabe Usted que menor? No.

¿Sabe cuándo sucedieron esos hechos que acaba de mencionar? No.

¿Desde cuándo no ve Usted, no había visto al señor ~~[REDACTED]~~? Tiene más de un año creo,

¿Podría decirnos Usted porque motivo ya no lo vio? Bueno, en parte porque si también, normalmente ando por Tenango del Valle ya casi no bajo al pueblo, por circunstancias del trabajo, pues ya no bajo, si el motivo bien no.

¿Antes de la fecha que Usted refiere vivía cerca del domicilio del señor? Si en el mismo barrio en el pueblo.

¿Si conoce Usted a la menor de Iniciales que le acaban de poner a la vista Usted, la conoce? No pues sí, pero una relación no.

¿No tienen Usted ninguna relación? Nada.

INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿Podría Usted decirnos como se enteró que venía a comparecer el día de hoy al juzgado? Pues me hicieron llegar un citatorio donde me informaba que tendría que estar hoy aquí en esta hora.

¿Sabe porque motivo está el día de hoy? No.

Refiere que si conoce al señor ~~XXXXXXXXXX~~, perdón ¿refiere Usted en sus generales que si conoce al señor ~~XXXXXXXXXX~~? Si

¿Desde cuanto lo conoce Usted? Desde que empecé a trabajar en las taxis lo veía así nada más, no sabía ni como se llamaba, solo de vista, hace aproximadamente dos años

¿Lo veía Usted frecuentemente? Hubo un tiempo que el anduvo de chofer de un taxista en otra base y así nos encontrábamos y lo veía solamente.

¿Sabe Usted en este momento porque se encuentra detenido el señor ~~XXXXXXXXXX~~? Pues, así bien, bien no, solamente porque, así entre las personas de allá, comentaban que por había cometido algo en contra de su hija, pero la verdad no sé qué, no entiendo porque.

¿No se enteró después el motivo exacto o concreto por el cual el señor está detenido? Si me entere, pero le digo, por lo que decían las personas.

¿Qué decían? A veces algunos que había golpeado a su hija, la había regañado, la verdad no tengo nada que, nada serio, seguro pues de eso, no sé nada pues.

¿Usted solo se enteró que él lo había? Que había cometido algún abuso en contra de ella pero no, no sé qué.

¿A Usted no le consta? No pues no, la verdad no, yo supe mucho después.

¿Usted no ha tenido comunicación a la fecha con menor de iniciales que le proporcionaron? No actualmente, no hace tiempo pues si igual, solo hablábamos.

¿Ya le comento en algún momento algo de ese problema que refiere? No

¿Cuándo fue la última vez que Usted vio al señor, cuando fue la ocasión anterior ahorita que usted vio al señor ~~XXXXXXXXXX~~ afuera, fuera de este lugar? Como más de un año.

¿Pero porque motivo dejo de verlo? Sí, porque estaba pues aquí.

¿Pero nunca se enteró concretamente del motivo por el cual llego detenido aquí? No la verdad no.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO ~~XXXXXXXXXX~~

Apodo o sobre nombre, ninguno.

Nació: en ~~XXXXXXXXXX~~, Estado de México.

Edad: ~~XX~~ años.

Estado civil: ~~Casado~~.

Domicilio: calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Ocupación: ~~Casero~~.

Declaración del acusado.

De lo que me están acusando más que nada no es cierto, hace dos años, de dos mil trece, yo encontré a mi hija ya con un señor, porque es casado, ese fue el problema, desde ahí como se fracturo mi matrimonio con mi esposa, pasaron como, bueno yo le pegue esa vez, cuando yo la encontré yo le pegue, estaba enojado, entonces hablamos con ella, nosotros le dijimos que, pues saber de las cosas, como estaba de que yo hable con ella, que todos teníamos errores, pero que yo le iba a perdonar eso, este, pues paso como tres meses, me mandan a traer a la escuela, también que lo

encontraron con otra persona ahí mismo, yo la saco de la escuela como quince días yo hablé con los maestros que la iba a castigar, se me sale de la, bueno se fue de la casa, yo la fui a buscar y este, ya iba rumbo casi sus abuelitos, ella me dijo que ella se quería casar, yo en ese momento le dije que estaba muy chica y pues, hablé con ella y su mamá también, hablamos con ella y pues ella se quería salir de la casa más que nada, no, ahí empezaron los problemas, entonces hasta esta vez que, el problema que esta, el doce de octubre de dos mil catorce fue el mismo problema, yo este llegue de trabajar, porque su mamá y yo trabajamos, llegue de trabajar como a las diez de la noche, entonces yo la encuentro igual con otro chavo igual casado, ese fue el problema, cuando yo correteé al chavo, ella se mete a la casa, cuando yo regreso a la casa yo me meto a la casa, porque el niño estaba durmiendo, ella se sale, pero yo me quede adentro de la casa y ya no regreso, entonces cuando yo este, me salgo a buscarla, porque ya eran como a la diez y media, ya no estaba, me metí al baño, tampoco estaba, en una bodega que tengo atrás de la casa, tampoco estaba, entonces agarro el carro y abro el portón y salgo, y ya afuera me estaba esperando los vecinos, que ya se había ido case un vecino, según y yo le había violado, este, de ahí llegaron la ambulancia y patrullas todo eso, yo le dije que le habláramos a su mamá para ver el problema, ya no me dejaron, comunicarme con ella, ya no me dejaron hacer nada, luego, luego, me trajeron acá, aquí en el M. P. Llegue como a las once, a ella la trajeron como a las doce y media, no sé a dónde más se la llevaron y este a ese fue el problema, a su mamá pues no sabe, bueno, ni en los problemas que esta, el vecino que donde se metió, él la fue traer a Capulhuac, según trabajaba mi esposa, pero cuando mi vecino estaba todo tomado ahí, en la calle, estaban tomando cerveza, no sé porque la trajo o donde la llevo, no sé, eso quiero saber y yo exijo que las pruebas, si es que según fue violada, necesito la prueba, es lo que exijo, nada más.

INTERROGATORIO POR PARTE DEL DEFENSOR PÚBLICO.

Refiere usted que en una ocasión sorprendió a su hija con una persona casada fue en el año dos mil trece, ¿Recuerda Usted la fecha aproximada en que paso eso? En el dieciséis de septiembre, yo la encontré e incluso yo le iba a pegar al chavo, bueno tuvimos una discusión ahí en el pueblo y este se me echo a correr también.

Cómo este, cuando Usted sorprende a su hija con esta persona, ¿Qué estaban haciendo? pues estaban adentro del carro del chavo, pues yo me enoje por el motivo pues de que el chavo, pues ya era casado, e incluso ella tenía novio, y él le daba permiso que lo viera enfrente de nuestra casa.

¿Y la segunda ocasión que encontró a su hija con la otra persona casada con el otro chavo que refiere Usted? Esa la encontré saliendo de, bueno salió, salió de la escuela, este yo baje a traer porque yo, desde que la encontré la primera vez, ya no tuve la confianza con ella, yo la fui a traer a la escuela y se me escondió ella, si no que yo la veo bajando igual de otro taxi del mismo, bueno no del mismo, de la misma base pero con otro chavo igual casado.

¿Con todas las personas que sorprendían todos eran casados? Si eso fue que, ese fue el problema más que nada, porque incluso ella tenía novio, pero de la escuela yo le daba permiso de que lo viera enfrente de mi casa, nada más que ahí fue el problema.

Después de la primera ocasión que usted sorprendió a su hija con esta persona casada, ¿Cómo fue la relación entre Usted y su hija? Pues ya cambio bastante, lo que pasa yo le tenía mucha confianza, bueno la quiero mucho, pero este, de ahí como que cambio la confianza, porque me pedía permiso para tal lado, pues adelante, pero desde ahí cambio nuestra vida, con mi pareja, también y con ella, e incluso cuando la primera vez la encontré, yo le encontré unos mensajes de que según estaba embarazada, yo y mi esposa fuimos a la farmacia a traer una prueba de embarazo para que se la hiciera ella, pero salió todo o sea positivo, no había problema, es cuando nosotros hablamos y le dijimos sabes quién, tus errores tenemos todos, somos humanos, te la paso, nunca lo vuelvas a hacer, pero nunca se lo quito, e incluso se enseñaba bien mentirosas, estaba bien conmigo, le iba a decir mentiras a su mamá, estaba mal con su mamá, le iba a decir mentiras a mí y así se la pasaba.

¿Es decir que su esposa, todas las ocasiones que usted refiere se enteró también de esos eventos? Si, e incluso cuando yo caí aquí, todavía la encontró con el chavo como tres meses después de que yo caí, la encontró y la acabo de pegar también al chavo y a mi hija pues.

¿Su esposa la mamá de su hija? Aja, aja.

En términos generales, antes de estos eventos que Usted refiere, ¿Cómo se llevaba Usted con su hija? Pues me llevaba bien, tenía mucha confianza con ella, porque es la única, pues ya bueno ya está grande y la quería mucho e incluso cuando la encontré la primera vez yo me comprometí con ella, que ya le iba a dar todo lo necesario que no quería que se casara, que yo quería que saliera adelante más que nada, porque pues su mamá y yo trabajamos siempre, ayudándole así a la gente, o ella llevando ropa y todo eso, y le decía que si quieres seguir como tu mamá, que andamos así, no tu échale ganas a la escuela, era mi, ósea como le diría, yo quería que sobresaliera y este e incluso más tengo ella y mi otro hijo y no quiero tener más familia, pues porque yo quería que tuvieran lo mejor ellos, pues más que nada, y yo a veces nosotros ni nos comprábamos zapatos, ni ropa por darle a ella, porque ella no me pedía zapatos de que de doscientos a trescientos, a veces hasta de mil quinientos, yo le compraba cosas para que ella según estuviera bien, pero pues la confianza no, ya no

fue igual, de ese momento pues se perdió todo incluso con mi pareja también, muchos problemas con ella, porque yo le decía que la fuera ve a la escuela y todo eso, ósea como andaba ahorita la juventud como esta, y ella nunca hacia caso, a veces ella le pasaba por acá y por allá, yo era la que a veces yo la traía muy estricta en la escuela y todo eso, y yo creo que eso, bueno ahí fue el problema de que no, porque yo andaba tras de ella, porque desde siempre.

Después de que usted lo detienen ¿tu ha tenido comunicación con su menor hija? No yo no tengo comunicación con nadie.

¿Cuándo usted lo detienen, bueno ya una vez detenido, estando en el Ministerio Público, a Usted le tomaron alguna muestra de su cuerpo? No ninguna me tomaron, ninguna muestra de nada, porque según que eso es lo que estaba exigiendo porque según tiene pruebas, yo quiero esa prueba, porque a mí no me tomaron nada, según me agarraron en los hechos, según.

¿No le tomaron ninguna muestra? No me tomaron ninguna muestra.

Con la mamá de su hija Usted, después de que fue detenido ¿tuvo o ha tenido comunicación con alguien? No, ahorita no, no con ella.

Antes de ese primer evento que usted refiere de dos mil trece, ¿Usted había tenido algún tipo de problema con su hija? No, un bueno.

¿Con su esposa? Tampoco, desde ahí empezaron los problemas.

CONTRA INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

¿Usted dice que, a su hija la encuentran una vez con una persona? Aja.

¿Cómo la encuentra? Con la encontré adentro de su taxi del señor, nada más, bueno e incluso la encontré mensajes, pues que ya habían.

¿Usted dice que la encontró adentro del taxi, que hacia? Se estaba besando, según como pareja.

¿Qué edad tenía su hija en ese momento? Tenía trece años.

¿Y la persona con la se besaba? No sé qué edad tenía.

¿Qué medidas tomo? Pues de ahí uno como padre, te enojas de lo que estás viendo por lo mismo, pues que yo le pegue a mi hija y al chavo también le iba a pegar.

¿Pero qué medidas tomo, no lo que iba usted hacer, que hizo Usted, que medidas tomo para proteger a su hija y para poder solucionar la situación con esa persona que Usted dice que era casado? Pues las medidas ahí, pues yo la tenía que tener más vigilada, más estrictamente y hablar con ella.

¿Y con sujeto? Con el sujeto ya no tuve nada, de que le íbamos a pelear con él, ya después no.

¿No tomo usted ninguna medida preventiva? No pues yo le advertí que no quería que molestara más a mi hija, entonces.

¿Ahora usted dice que a su hija la encuentra en la escuela, pero la encuentra como no me explica usted? A esa, la maestra la saco de la escuela, porque la encontró adentro de la escuela con chavo adentro, la maestra nos mandó a traer a nosotros, entonces la saco de la escuela, cuando yo llegue a verla mi hija estaba afuera de la escuela e incluso yo le pregunte vamos a hablar, no, no quería hablar con alguien, entonces íbamos con su mamá al otro día y ya la maestra no dijo que, que estaba besándonos con su novio ahí enfrente y que su novio le había llamado la atención y nada más se burlaba de ella.

¿Entonces Usted la encontró besándose con su novio? ¿Usted no dijo también que Usted le permitía tener novio a una niña trece años? Sí, porque.

¿Ahora Usted dice que el doce de octubre, nuevamente la encuentra? Ese día fue cuando fue el problema ahorita.

Pero dice la encuentran, ¿pero iba caminando en la calle? Iba caminando.

¿Y qué estaba haciendo? Ahí estaba con su novio ya era noche, ya eran las diez de la noche y ella es una menor edad, ya no puede andar a esas horas.

¿Estaba con su novio dice? No, no, con el chavo casado también, ese fue el problema de doce de octubre.

¿Usted nunca tomo alguna medida? Sí, pero no me entendía, ella a pura mentiras me llevaba a mí y a su mamá.

¿Cómo era el trato hacia su hija y como el trato hacia su hijo? Ahí estaba un poco, bueno yo le daba un poco más a mi hija porque ella estaba en la escuela, yo no iba a la escuela estaba chiquito todavía.

¿Había preferencia por su hija? Sí.

¿Cómo era la relación que sostenía con su hija, con su hijo? Pues todo, la relación con ellos era bastante bien.

¿Dice Usted que al momento de que Usted sorprende a su hija, con una persona besándose a un taxi, cambia la situación con su esposa, de qué manera cambia? De que tuvimos problemas de que, como la manera de que ya no hubo la misma confianza que yo le tenía, bueno hacia mi hija y con mi esposa, también, porque según ella yo trabajaba para que nos quedáramos, y se diera cuenta de las cosas, como que es lo que pasaba para ella, porque mi hija de trece años se volvió rebelde y todo eso, es una etapa que tiene así y es lo que yo le decía que la controlara o que hablara con ella, y ella no me hacía caso y entonces comenzaron los problemas.

¿Solicito tu ayuda profesional? Si ahí en la escuela la metieron con un psicólogo.

¿No Usted? No.

¿Usted no lo hizo? No yo no.

Usted dice que le encontró mensajes a su hija, y de que estaba embarazada, ¿con quién se mensajaba? Pues con el chavo casado.

¿Con el chavo casado que medida tomo Usted para prevenir esa situación? Pues ahí yo le comento que la medida que tome, al momento no tome medida y nada, porque yo estaba muy enojado.

¿Qué edad dice que tenía? Trece años.

Trece años, ¿la llevo Usted al médico? No, nomás le fuimos a hacer una prueba.

¿Acudió Usted alguna autoridad a denunciar estos hechos? No.

CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA, de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por ~~RAFAEL PEREZ GONZALEZ~~, Síndico Municipal de Ocuilan, México.

13. **CARTA DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDA EN FAVOR DEL ACUSADO**, de fecha 10 de diciembre de 2015, signada por el ~~Doctor Antonio Pérez~~.

V.- HECHO DELICTUOSO.

Para el efecto de que esta autoridad judicial esté en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 21, 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Ahora bien, atendiendo del análisis del artículo **185 del Código de Procedimientos Penales vigente** aplicable al proceso penal acusatorio, adversarial y oral, se tiene que el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, se integra de una parte fáctica (circunstanciación del hecho mismo) y una jurídica (descripción y adecuación típica).

En cuanto a la parte fáctica, atendiendo el contenido de las declaraciones de ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~, de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~MM~~, así como de la declaración del acusado ~~JOSE LUIS VARGAS GARCIA~~, al no haber sido objeto de debate, así como del contenido de los hechos que se tienen por acreditados (acuerdos probatorios 1 y 2), se logra establecer que al día once de octubre de dos mil catorce, la menor víctima de iniciales ~~MM~~ quien contaba con trece años de edad, vivía con sus progenitores ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~ ~~JOSE LUIS VARGAS GARCIA~~ (acusado), así como su hermano menor de cuatro años de edad, en el domicilio ubicado en calle ~~San Antonio~~, sin número, Colonia ~~San Antonio~~, Municipio de ~~San Antonio~~, Estado de México; lugar en el que el 11 de octubre de 2014, después de las 22:00 horas se encontraban el acusado y su menor hija, víctima de iniciales ~~MM~~ así como su hermano menor, no así ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~ ~~JOSE LUIS VARGAS GARCIA~~ esposa del acusado y madre de la menor víctima, debido a que ésta los fines de semana no se encontraba en su domicilio, encontrándose ésta trabajando en ~~San Antonio~~.

También ha quedado acreditado que la menor víctima, una vez que después de las 22:00 del 11 de octubre de 2014, sale de su domicilio, acude a pedir apoyo a la casa de sus vecinos ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~ y su esposa, y que es el primero de los mencionados la persona que solicita el apoyo policiaco para que tomara conocimiento de los hechos que refería la menor víctima y que motivaron la detención del acusado ~~JOSE LUIS VARGAS GARCIA~~ en las afueras de su domicilio, al momento en el que éste salía a buscar a su hija, menor víctima, como éste mismo afirma.

Ahora bien, de manera concreta respecto del hecho que motivara la detención del acusado, se advierte procedente tomar en consideración en primer término, **la declaración de la menor víctima de identidad resguardada y de iniciales ~~MM~~**, quien ante esta autoridad judicial señala que el acusado había venido abusando sexualmente de ella introduciendo su pene en su vagina, desde finales de septiembre de 2013, lo cual verificaba cada ocho días, cuando su señora madre no se encontraba debido a que salía a trabajar, y respecto del evento acontecido en fecha 11 de octubre de 2014, alude que sin recordar la hora, y cuando su mamá ya se había ido a trabajar, estaban durmiendo, que llegó y la desvistió y empezó a abusar de ella, que le dijo que no quería y que la intentó asfixiar con una almohada, comenzó a llorar, que le dijo que iba al baño y escapó por una barda que está atrás de su casa y fue con sus vecinos ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~ cuya casa esta luego abajo, quienes la ayudaron, a quienes les dijo que su papá quería abusar de ella, personas la pasaron y le hablaron a la policía, expresando la forma en que arribaron los elementos de la policía, incluso uno de sus tíos por parte de sus papá ~~JOSE LUIS VARGAS GARCIA~~ así como el arribo de una ambulancia, de igual manera refiere como detuvieron al acusado cuando éste iba saliendo de su domicilio; alude que el día anterior su papá había abusado de ella, lo cual se verificó en su domicilio, el cuarto de sus papás; también señala que estando en el Ministerio Público, informa a su mamá ~~MARIA ANTONIA MORENO GARCIA~~ que el hoy acusado había abusado de ella.

Declaración que fue rendida en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción X, incisos a y b, 333, 335, 340 y 354 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, toda vez que dada su minoría de edad y el hecho delictuoso que nos ocupa, se procedió al resguardo de su identidad y datos personales, y en audiencia privada, pero en presencia de las partes, declaración que se desarrolló oralmente, además de que se le exhorto para que se condujera con verdad, atenta su minoría de edad; de igual manera se hace patente que dicha declaración fue vertida en presencia de su señora madre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y de la psicóloga ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo que se le confiere el valor de indicio preponderante.

Declaración de la que se desprende la forma en la que el acusado venía abusando sexualmente de ella, previo a los hechos que nos ocupan, lo que se señala los fines de semana el acusado hacia que tuvieran relaciones sexuales, lo cual se verificó por más de un año, respecto del evento que nos ocupa, resulta trascendente señalar que la menor víctima refiere que el día 11 de octubre de 2014, el acusado la desvistió y empezó a abusar de ella, que fue cuando le dijo que quería ir al baño y salió de su casa para pedir ayuda, y también alude que le explica a sus vecinos ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que su papá quería abusar de ella; circunstancias que se estiman procedente resaltar debido a que efectivamente para el común de la gente, el que no haya introducción del pene en cavidad vaginal o anal, no constituye una violación, y que al respecto la propia víctima aporta la definición de relación sexual, entendida esta como el hecho de que el acusado introducía el pene en su vagina; lo que justifica que la víctima sea dubitativa respecto a si el día de los hechos se verifico o pretendía verificarse un abuso sexual por parte del acusado y por otra parte, si bien la víctima no establece cuales fueron las acciones verificadas por el acusado en el inicio de ese abuso sexual, cabe precisar que al respecto, de manera indiciaria resultan atendibles las declaraciones de los elementos policiacos remitentes de nombres ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, personas que vía radio se les indica se constituyeran en la calle de Galeana en Santa Mónica, y tienen contacto con el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ quien los estaba esperando afuera de su domicilio, y que es vecino del domicilio de la víctima, persona que los puso en contacto con la menor víctima, señalando ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que dicha menor les refirió que estaba durmiendo con su hermanito, entonces el acusado la despertó porque le estaba metiendo su dedo en la vagina, y también que la menor comento que esto ya venía sucediendo año o año y medio atrás; lo cual reiteró ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien señala que la niña, (menor víctima), les dice que su padre le había metido el dedo en la vagina y que desde hacía un año la había estado violando; testimoniales que para este Tribunal Unitario, tienen eficacia probatoria y producen convicción en virtud de haber sido recabadas con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 39, 344 y 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para este sistema de justicia penal de tipo acusatorio, adversarial y oral. Es decir, los declarantes concurren al llamamiento judicial en forma libre y con la finalidad de declarar en relación a los hechos que ahora nos ocupan, siendo que en el particular, previo a que rindieran su testimonio se les protestó para conducirse con verdad en los términos en que determina la legislación adjetiva vigente de la materia, máxime que constituye una prueba lícita; sin que se advierta motivo de odio o rencor de los citados testigos en contra del justiciable, por el contrario, se aprecia que tienen conocimiento de

los hechos en cumplimiento al cargo que desempeñan, sin que hubiere señalamiento alguno de tener vínculo alguno, con el imputado o la víctima; luego entonces, se determina que se conducen con imparcialidad al deponer ante esta autoridad; además de que su narración se vierte de manera lógica, coherente y creíble, destacándose el señalamiento de que al acudir el lugar en el que se encontraba la menor víctima con su vecino ~~El acusado~~, ésta les refiere de manera particular que el acusado le había introducido el dedo en su vagina, además de los abusos sexuales precedentes; señalamiento que no se advierte discordante con las referencias aportadas por la menor víctima ante esta autoridad, sino complementario; ya que la citada menor refiere haber sido abusada sexualmente por el acusado previamente de manera reiterada por más de un año, y que el día señalado como de los hechos para evitar ser copulada nuevamente por el acusado, la víctima huye de su domicilio para pedir auxilio; por tanto, sendas entrevistas son eficientes para efecto de aportar la convicción necesaria respecto de la facticidad del evento que nos ocupa y de manera concreta, de la conducta que se le atribuye al acusado el día señalado como de los hechos; circunstancia que justifica aún más la conducta que se le atribuye, tomando en cuenta que su objetivo, no solo era el realizar la introducción de sus dedos en la vagina de su menor hija, sino copularla y que con estos actos se daba inicio al abuso sexual en contra de dicha menor; luego entonces, la conducta acaecida en el evento que nos ocupa, se advierte plenamente satisfecha.

Máxime que al respecto se aprecia a su vez corroborada circunstancialmente con la declaración vertida por ~~El acusado~~, de la que sustancialmente se hace valer que se encuentra casada con el acusado, quien es el padre de sus dos menores hijos, entre estos la víctima, y que el 11 de octubre de 2014, su vecino ~~El acusado~~, con su esposa, acudieron a su trabajo en Capulhuac, diciéndole que al parecer su esposo había intentado abusar sexualmente de su hija, y al llegar al MP vio a la víctima, quien le dijo lo que había pasado, que se abrazó de ella llorando y le dijo que su papá había abusado de ella, que ello se verificaba cada vez que le citada se iba a trabajar, y que ello aconteció desde septiembre de 2013, que ya tenía un año; y le refirió que ese día su hija estaba acostada con el niño, que el acusado llegó tocándola en sus partes íntimas, que se despertó, que le dijo que lo iban a hacer, que al parecer su hija le dijo que sí, pero que la dejara tomar agua y es cuando ella se brinca una barda para pedirle ayuda a su vecino ~~El acusado~~, también señala cambios en la conducta de su hija, señalando que de repente la veía llorosa, y que veía su papá la quería mucho, señala que llegaron a discutir porque el acusado le daba preferencias, pero que jamás imaginaba que algo así estaría pasando. Testimonio al cual se le concede eficacia probatoria, en virtud de haber sido recabado con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 344 y 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para este sistema de justicia penal de tipo acusatorio, adversarial y oral; es decir, la declarante concurrió al llamamiento judicial en forma libre y con la finalidad de declarar en relación a los hechos que ahora nos ocupan, agregado a lo anterior, previo a que rindiera su testimonio se le protestó para conducirse con verdad en los términos en que determina la legislación adjetiva vigente de la materia, que constituye una prueba lícita, y de donde se desprende que no tiene motivo de odio o rencor en contra del acusado, dado el contenido de su deposado, y atento a que si bien la víctima es su menor hija, el acusado

es su esposo y padre de su otro hijo; por lo cual, no se advierte ninguna motivación diversa para declarar como lo hace; así mismo se desprende que rinde su testimonio sobre hechos susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, respecto delo que conoció o apreció directamente dada su calidad de madre de la víctima y esposa del acusado; además de que vertió su deposado sin dudas ni reticencias; luego entonces, pese a no haber sido testigo presencial de los hechos, de manera circunstancial es eficiente para efecto de establecer la forma en la que el día 11 de octubre de 2014, el acusado abusó sexualmente de la citada menor, ya que el contenido de lo depuesto en nada se contraria con lo argumentado por dicha víctima, por el contrario, resultan ser complementarias sendas declaraciones, apreciándose que la madre de la menor víctima, tiene contacto con ésta al encontrarse ante el Ministerio Público, momento en el que la víctima le hace saber la serie de abusos sexuales verificados por el acusado y los acaecidos el día 11 de octubre del 2014, cuando el acusado acaricia a la menor víctima en sus partes íntimas, y que en concordancia con los elementos de prueba analizados, se advierte procedente conceder el valor de indicio, eficiente para arrojar la convicción necesaria respecto a que el acusado introdujo sus dedos en la vagina de su menor hija, y si bien, para el común de la gente no se considera que la introducción de los dedos en la cavidad vaginal constituye propiamente una violación, por no haber introducción del pene, y que sin embargo, jurídicamente si constituyen una violación instrumental, sirviendo de apoyo, la tesis que a continuación se cita: Época: Novena Época. Registro: 190584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Enero de 2001. Materia(s): Penal. Tesis: II.10.P.85 P. Página: 1815.

VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN. LOS DEDOS DE LA MANO DEBEN CONSIDERARSE COMO UN OBJETO O INSTRUMENTO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 279, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de México, abrogado, tutelaba como bien jurídico, el normal desarrollo psíquico sexual de los menores de dieciocho años, vulnerándose éste con la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o instrumento diferente al miembro viril, ya sea por medio de la violencia física o moral o contándose con el consentimiento del pasivo menor de dieciocho años, sea cual fuere el sexo; debiendo considerarse que un dedo o dedos de una mano sí puede o pueden ser considerados como objeto o instrumento, distinto del miembro viril, esto por ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto incluido en su cuerpo, que sirve de medio para satisfacer su libido, por lo que si el quejoso introduce un dedo en la vía vaginal a la pasivo menor, sin su consentimiento, debe estimarse que se lesionó el bien jurídico en comento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO. CIRCUITO. Amparo en revisión 101/2000. 22 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 1443, tesis III.2o.P.69 P, de rubro: "VIOLACIÓN EQUIPARADA, OBJETO O INSTRUMENTO DE LA. PARA SU INTEGRACIÓN, PUEDEN SERLO LOS DEDOS DE LA MANO DE UNA PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).".

Máxime que al respecto fue desahogada **el dictamen pericial en materia de medicina legal**, a cargo de la médico legista ~~MARIA DEL CARMEN ESPINOZA MORA~~, opinión técnica a la que se le otorga eficacia demostrativa porque satisface las exigencias contenidas en los artículos 355, 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, aunado a que se desahogó en términos de lo que disponen los numerales 371 y 372 del mismo ordenamiento legal. En efecto, debe decirse que la opinión proviene de persona con conocimientos especiales en el área de medicina y presta sus servicios en una dependencia oficial; pero sobre todo porque de acuerdo a lo expuesto por dicho galeno, y que al respecto no existió objeción alguna, se determina que sus conocimientos fueron suficientes para estar en aptitud de rendir dicha experticia, sin menospreciar la experiencia laboral de más de veinte años, como médico legista; aunado a lo anterior, hizo patente todas las técnicas y métodos que su ciencia le sugirió practicar, así también la perito expuso los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión experticial, por lo que no existe obstáculo para estar en posibilidad de otorgar eficacia jurídica a la pericia que rinde y de la que en esencia se desprende que en la fecha en que realizó la certificación médico legal de la menor de iniciales ~~MM~~, que lo fue el doce de octubre de dos mil catorce, a las diecinueve horas con veinte minutos, y que ello se verificó atenta la petición del Agente del Ministerio Público y en compañía de su señora madre ~~MARIA DEL CARMEN ESPINOZA MORA~~, por lo que previa la auscultación de la víctima de iniciales ~~MM~~, la cual se encontraba en condiciones que se aprecian normales, y dadas sus características determina que tiene una edad clínica de ~~12~~ años, al proceder a establecer las características ginecológicas presentadas por ésta, señala la no existencia de huellas de violencia física externa reciente; a la llamada manobra de mansalva, aprecia que la víctima presenta una desfloración antigua, con desgarros a las cuatro, a las siete, a las nueve y a las once, de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, bien cicatrizados; y ante la cual la víctima refiere haber tenido relaciones sexuales dos días antes de la certificación, infiriendo la perito que ello fue el 10 de octubre de 2014; enseguida, a la exploración proctológica se establece que la víctima presenta relajación del esfínter anal, los pliegues perianales con tendencia al borramiento, laceraciones rojizas recientes y en vías de cicatrización a nivel de las doce y las seis de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, discretamente eritematosos y tumefactos. Concluye por tanto que la desfloración que presenta la víctima es antigua, sin poder determinar la antigüedad de esos desgarros, ya que se determina como antigua cuando es mayor a diez días; mientras que respecto de las laceraciones descritas en la región proctológica, señala que se debe a la introducción del pene u objeto en esa región; y que esas lesiones sí pudieron haber sido consecuencia de las relaciones sexuales sostenidas por la menor dos días antes de la certificación. En esa tesitura y dado que dicha experticia no fue demeritada en su contenido por un elemento probatorio de similar naturaleza, por el contrario, que de acuerdo a su exposición, que este tribunal unitario, advierte que las conclusiones que constituyen su opinión, fueron obtenidas mediante un método convincente y adecuado a la materia que pertenece, ya que se aprecia debidamente fundado, por lo que se le confiere valor probatorio pleno.

Luego entonces, la información proporcionada por el testigo experto produce la convicción suficiente de la certeza de lo afirmado, puesto que quedo establecido que la víctima presentaba himen con desgarrro antiguo, del que solo se puede establecer que la desfloración debió haber acontecido 10 días antes de la certificación ginecológica; lo que implica que la referencia vertida por la víctima de iniciales ~~XXXX~~, respecto de que su señor padre venía abusando sexualmente de ella imponiéndole la copula, no se contrapone a lo advertido por el médico legista, pues pese a que no es posible determinar la antigüedad de dichos desgarrros, lo apreciado por la perito resulta materialmente concordante con las referencias vertidas por ésta, al haber presentado una desfloración de himen antigua; pero además establece que la menor víctima también presentó huellas de penetración proctológica; luego entonces, la referencia que vierte la menor victima ante esta autoridad en el sentido de que un día antes de los hechos que nos ocupan, es decir, el 10 de octubre de 2014, fue la última ocasión que sostuvo relaciones sexuales con su señor padre; por ende, pese a no haber referido de manera expresa la forma en que se verificó la copula con el acusado, lo cierto es que tal referencia se advierte corroborada circunstancialmente con el contenido de la pericial en medicina legal que nos ocupa, circunstancias que arrojan certidumbre respecto del contenido de la declaración de la menor víctima.

Lo anterior se advierte que guarda debida congruencia con el desahogo de la pericial a cargo de la Licenciada en Psicología ~~XXXXXXXXXXXX~~, prueba pericial que al ser justipreciada por este tribunal unitario, se le concede eficacia probatoria suficiente, en términos de los artículos 22, 267, 268, 343, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, pues se advierte que también reúne los requisitos que exige la ley; en efecto, en cuanto a su aspecto formal, fue realizado por persona que cuenta con conocimientos en la materia, aunado a que al ser perito oficial adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, es evidente que es imparcial y objetivo en cuanto a la experticia que llevó a cabo, máxime que expuso los estudios y experiencia con que cuentan en la materia en que peritó y en segundo término, porque en su aspecto material, se puede advertir que afirma haber contado con la información necesaria para efectuar su dictamen, la cual le fuera proporcionada por la víctima en fecha 12 de octubre de 2014, a través de la entrevista, de la observación, así como de la aplicación de tests y cuestionarios; señalando que a la entrevista la menor de iniciales ~~XXXX~~, le refirió que al momento de que se encontraba durmiendo su papá comenzó a tocarla, acariciarle sus pechos, a besarla y que le introdujo el dedo en la vagina, que a ella no le agrado y que su papá le dijo que lo iban a hacer, ella le dijo que no, pero su papá trató de asfixiarla, entonces le dijo que sí, pero que le permitiera salir al baño y salió y lo que hizo fue ir a pedir ayuda con su vecino; aseverando que al externar estos antecedentes la menor se encontraba ansiosa, confundida, con sentimientos de vergüenza y culpa. Se hace valer también que de acuerdo a los test y cuestionarios empleados en la menor víctima se identificó presencia de inmadurez emocional, sentimientos de vulnerabilidad, de inferioridad, de angustia, manifestaba ansiedad a lo sexual, se identificó que es una persona pasiva y complaciente, con tendencias a reflejarse asimismo, y se sentía amenazada en su entorno, también se presentó sintomatología asociada a depresión y ansiedad, como lo es la tensión, la fatiga, el estrés y dificultades psicosomáticas. Se le identifico la presencia de depresión nivel b,

caracterizada por sentimientos de culpa, dificultades en su toma de decisiones, vergüenza, soledad, tristeza, inconformidad consigo misma, también se identificó que presentó niveles altos de ansiedad que le generaba un estado emocional transitorio caracterizado por sentimientos de tensión y emoción, motivados por la culpa y el temor por su integridad bajo las circunstancias que estaba viviendo; que a partir de las agresiones sexuales se percibía vulnerable y estas situaciones le resultaban negativas. Experticia a la que se le concede eficacia probatoria al haber sido desahogada con los requisitos legales, pero además por no haber sido desvirtuada por medio de prueba de similar naturaleza, luego entonces, se determina que en primer lugar, la información proporcionada por el testigo experto produce la convicción suficiente de la certeza de lo afirmado respecto a los resultados y conclusiones a que arriba, es decir, que la víctima de identidad resguardada si presentó signos y síntomas de personas que han sufrido violencia sexual. Experticia a la que se le concede eficacia probatoria al haber sido desahogada con los requisitos legales, pero además por no haber sido desvirtuadas por medio de prueba de similar naturaleza, luego entonces, se determina que en primer lugar, la información proporcionada por la testigo experta produce la convicción suficiente de la certeza de lo afirmado respecto a los resultados y conclusiones a que arriba, es decir, que la víctima de identidad resguardada si presentó signos y síntomas de menores que han sufrido violencia sexual. Medio de prueba del que se establece la correspondencia entre la conducta que se le atribuye al acusado y que se desprende de los medios de convicción señalados con anterioridad y las características presentadas por dicha menor de acuerdo a los signos y síntomas identificados por la perito oficial, efectivamente son acordes a lo depuesto por ésta y que esta unitaria advierte que atiende los sentimientos de culpa y vergüenza que le perito reitera presenta la menor víctima, puesto que ello refleja el haber consentido los abusos sexuales de su progenitor, sin haberlo hecho del conocimiento de su señora madre ~~señora madre~~. En esa tesitura y dado que dicha experticia no fue demeritada en su contenido por un elemento probatorio de similar naturaleza, por el contrario, que de acuerdo a su exposición, que este tribunal unitario, advierte que las conclusiones que constituyen su opinión, fueron obtenidas mediante un método convincente y adecuado a la materia que pertenecen, ya que se aprecian debidamente fundadas, tomando en cuenta que señala de manera concreta el resultado de las técnicas y métodos empleados y que sustentan las conclusiones arribadas, advirtiendo que existe una relación lógica entre ellas, por lo que merecen absoluta credibilidad.

Aunado a las probanzas señaladas, del desahogo del **acta pormenorizada de inspección en el lugar de los hechos**, que se desprende fue verificada en fecha 12 de octubre de dos mil catorce, y que se verificara en la calle de ~~Salvador Alvarado~~ ~~México, Municipio de Ocotlán~~, México, en donde se da fe del domicilio de la víctima, y de manera concreta de la habitación o recámara principal en donde se verificaron los hechos que nos ocupan; medio de prueba que fue desahogado en términos de los 21 de la Constitución Política Federal, 135, 252, 265 y 285 del Código de Procedimientos Penales en vigor, puesto que es eficiente para crear certidumbre de la existencia de la circunstancia objetiva apreciable a través de sus sentidos, particularmente el de la vista, máxime que la

misma fue verificada con inmediatez a la comisión del hecho delictuoso que nos ocupa y resultan concordantes con la aportación de elementos de conocimiento derivados de los elementos probatorios que han sido analizados y que por tanto generan convicción respecto del lugar en el que se verificó la facticidad del hecho delictuoso que nos ocupa; al cual se le confiere valor probatorio pleno, por no ser discordante de los elementos de prueba desahogados en audiencia de juicio oral, sino por el contrario, resultar concordante tanto con las pruebas de cargo, como de descargo, puesto que quedo plenamente acreditado el vínculo del acusado con la menor víctima, quien es su hija, así como que efectivamente vivían en el domicilio indicado, constituyendo su núcleo familiar primario; luego entonces de manera indiciaria la prueba que nos ocupa, es eficiente para corroborar lo argüido al respecto.

No pasa desapercibido para este tribunal unitario, la negativa del acusado ~~ESTEBAN~~ ~~ESTEBAN~~ de haber verificado el hecho que se le atribuye, señalando que tras haber encontrado a su hija a bordo de un taxi, con un sujeto casado, cambiaron las cosas con su hija, pues ésta se quería casar y se quería ir de la casa, y que le encontró mensajes que se mandaba con este sujeto, de que según estaba embarazada, por lo que él y su esposa adquirieron una prueba con la que descartaron el embarazo de su hija, y que después los llamaron de la escuela porque habían sorprendido a la víctima, besándose con otro sujeto, y que el día de los hechos 11 de octubre de 2014, al llegar a su domicilio siendo las veintidós horas, vio que la víctima iba caminando con otro sujeto que era casado y él lo corroteo y la víctima ingreso a su domicilio y después se fue. Señala también que la menor era muy rebelde y mentirosa a partir del primer evento y que él era muy exigente con ella. De lo anterior se destaca que el acusado trata de evidenciar una mala conducta precedente por parte de la menor víctima, señalando que incluso ésta ya había tenido vida sexual, y que en razón de que el acusado inconforme con su conducta, la corrige y confronta a las personas casadas con las que ésta se relacionaba, es que la víctima procede a atribuirle los hechos que nos ocupan.

Al respecto, cabe señalar que de la misma se desprenden varias inconsistencias y contradicciones y la hacen inatendible, en primer término se señala que si bien el acusado refiere que el 16 de septiembre de 2013, en el cual sorprende a su hija con un taxista que era casado, lo cierto es que no refiere la razón por la cual sabe que era casado, y en su caso la identidad del mismo, para efecto de hacer creíbles sus manifestaciones, pues se contenta con referir que era un chavo casado; no obsta mencionar que refiere haber sorprendido a su hija besándose con ésta persona, y no que hubieren estando sosteniendo relaciones sexuales, por tanto, ello no resulta indicativo de particularidad alguna; también debe apreciarse que si estos hechos se verificaron en septiembre de dos mil trece y en fecha 11 de octubre de 2014, la víctima tenía trece años, pues así se deriva del acuerdo probatorio número 1, queda establecido que no es posible que la misma tuviera esta misma edad más de un año antes, por tanto, la menor en esta temporalidad contaba con apenas 12 años de edad; luego el acusado señala haberle encontrado unos mensajes a la víctima, de que según estaba embarazada, y que tras haber adquirido una prueba con su esposa en la farmacia, se descartó y que ello se mensajeaba con el chavo casado; pues bien, al respecto, tal información tampoco fue corroborada, ni siquiera con lo depuesto por la madre de la víctima ~~ESTEBAN~~.

~~Por lo tanto~~, quien compareciera a rendir su declaración ante esta autoridad judicial; tampoco aporta mayores detalles del contenido de los citados mensajes, como en su caso, la forma en que logro tener acceso a los mismos, el contenido textual de estos, o la forma, número o nombre como se identificaba al destinatario de los mismos, para efecto de que el acusado pudiera concluir que se trataba del mismo sujeto. Luego, también se advierte que el acusado se contradice, al establecer que encuentra en un segundo momento a la víctima, con otro chavo casado, puesto que refiere que ello se verifica en su escuela, y en un primer momento alude que él directamente la encuentra bajándose de otro taxi, de otro sujeto casado, y luego señala que la maestra los manda traer (con su esposa), y que les informa que había sorprendido a la víctima enfrente besándose con su novio; ello aunado a que tampoco señala la identidad del este nuevo sujeto taxista casado, y la forma en la que conoce de su estado civil, lo que implica que también conoce su identidad, y pese a ello omite nuevamente hacer referencia alguna al respecto; luego entonces, de manera alguna se aprecia justificada su manifestación, si este mismo se contradice señalando que no fue él el que sorprendió a la menor víctima, sino que fue la maestra de la escuela donde ésta acude y que se trataba de su novio; en consecuencia, queda evidenciado la forma en que el acusado trata deliberadamente de establecer una conducta inapropiada de su menor hija, con el fin de verse favorecido. En cuanto a la manera en la que señala la sorprende con otro sujeto casado el día 11 de octubre de 2014; también se aprecia contradicción en sus aseveraciones, tomando en cuenta a su vez señala que se trataba de su novio y pese a que pretende realizar la corrección de ello, nuevamente queda establecido que el acusado no da cuenta de la razón por la cual conoce a la citada persona, como un sujeto casado y omite aportar los datos de su identidad; luego entonces, queda evidenciado que el acusado con su declaración pretende exacerbar el mal comportamiento de su menor hija, y con ello, demeritar la credibilidad de la imputación que ésta vierte en su contra. Lo cual no se advierte justificado hasta este momento, porque tampoco dichas circunstancias justifican per se, que el acusado no hubiere verificado el abuso sexual en contra de su menor hija, como ésta señala; pues no debe pasar por alto, que la menor víctima señala que es precisamente en el mes de septiembre de 2013, cuando el acusado inicia con los abusos sexuales hacia ella; lo cual resulta indicativo de que en su caso, fue a raíz del evento que señala se verificará en septiembre de 2013, que el acusado empieza a sostener relaciones sexuales con su menor hija; y además trata de compensar lo anterior, comprándole objetos costosos; puesto que no se soslaya además que por una parte refiere que era muy exigente con ella, y que por otra acepte que le compraba cosas costosas para que estuviera bien; apreciándose que éste mismo señala que era complaciente con la víctima al respecto, ya que iba más allá de proveerle lo necesario y de acuerdo al alcance de sus condiciones económicas; circunstancias que vienen a corroborar lo depuesto por la menor víctima, ya que ello evidencia acciones tendientes a retribuir o corresponder a la satisfacción sexual que estaba obteniendo de la menor víctima, y que ésta continuara accediendo a sus pretensiones. Por otra parte debe decirse que respecto de que la víctima hubiera depuesto en su contra por razones de odio o rencor por los actos de corrección que el acusado verificaba en su persona, tampoco se advierte viable, si como el propio acusado y la madre de la víctima, señalan que el acusado entre sus dos hijos, tenía preferencias hacia la menor víctima, queda por tanto, expuesto que el acusado no se regía por una actuación demasiado rígida para con la víctima, y que adquiriría para ella

bienes que resultaban costosos para la calidad de vida de la familia; por lo que las referencias aportadas por el justiciable no resultan eficientes para establecer que en general la relación con su menor hija, era ríspida, sino por el contrario, queda expuesto que la consentía; por tanto, senadas referencias no demeritan la credibilidad de la imputación que hace valer en su contra, su propia hija, y que además, fue objeto de credibilidad por su madre, y esposa del acusado; quien evidentemente para el caso de haber detectado que su menor hija pudiera haber estado mintiendo en acusar a su padre de haber abusado sexualmente de ella, estaba en posición de hacerlo valer, puesto que tales hechos, no solo vienen e repercutir en la pérdida de la libertad del acusado, sino que afectan a su núcleo familiar completo, máxime que ~~MADEIRA DE CARIDAY~~, queda sola a cargo de la responsabilidad de sus hijos, y que incluso, su menor hijo de cuatro años de edad, también se verá afectado al crecer lejos de su padre; lo que eminentemente deja ver la trascendencia de la imputación que tanto la víctima, como su señora madre al apoyar a la misma, dejan ver y que ello no sería factible, sino ante el pleno convencimiento de que el acusado hubiere verificado los abusos sexuales hacia la menor víctima, como ésta lo refiere; máxime que pese a que el acusado señala que su matrimonio estaba fracturado, lo cierto es que ello no fue acreditado, de manera alguna, mucho menos que su señora esposa y madre de la víctima, tuviera algún motivo de odio o rencor para efecto de perjudicarlo, como ya ha sido expuesto; luego entonces, no se aprecia que la coartada de defensa del acusado sea eficiente para desvirtuar aquel señalamiento que pesa en su contra y que proviene de manera directa de su menor hija.

No se soslaya por otra parte, que el acusado hace valer que no se verificó ninguna prueba "de carácter técnico" en su persona, y que no hay prueba del que se derive el abuso que la víctima señala; al respecto, cabe precisar que los hechos por los que se verifica el desarrollo del Juicio Oral que nos ocupa, lo es precisamente la introducción de una parte del cuerpo diferente al miembro viril, razón por la cual, respecto del citado hecho, no se advierte que sendas pruebas tuvieran algún objetivo, sin embargo, como ha quedado expuesto, de acuerdo a la exploración ginecológica de la menor víctima, se justifica lo depuesto por ésta, en los términos ya analizados.

Por otra parte, ha quedado acreditado que el justiciable efectivamente fue detenido después de los acontecimientos del 11 de octubre de 2014, al momento en el que se encontraba afuera de su domicilio, ya que éste mismo señala que salió a buscar a su hija, es decir, a la menor víctima, ya que no la había encontrado dentro de su casa, y es cuando los elementos policiacos lo detienen; lo cual se encuentra en correspondencia con lo afirmado por tales elementos policiacos ~~JOSE MANUEL GARCIA~~, incluso con el señalamiento de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~MADEIRA~~, referente a la manifestación que hace el acusado de que su vecino ~~JOSE MANUEL~~, estuviera tomando cerveza afuera de su domicilio, no se advierte siquiera atendible, ya que no se señala el momento o circunstancias de ello, y por otra parte, al momento en el que el acusado sale de su domicilio, ya se encontraban los elementos de la policía en el lugar y ante el señalamiento de la víctima, proceden a realizar la detención del justiciable; aunado a que ello también se advierte intrascendente para los efectos que nos ocupan; quedando evidenciada la tendencia del acusado de denostar la conducta de todos aquellos que tuvieron conocimiento de los hechos, y de resaltar por otra parte una

bajo las iniciales ~~_____~~ durmiendo con su hermanito de cuatro años de edad, en la recamara del sujeto activo ~~_____~~ al ser ambos hijos de éste, el activo procedió a acariciar a la víctima en sus partes íntimas, introduciéndole sus dedos en su cavidad vaginal, contando dicha menor con una edad de trece años.

Por cuanto hace a la parte jurídica del hecho delictuoso (descripción y adecuación típica) se hace valer la adecuación típica de la parte fáctica del hecho delictuoso mencionado, se verifica en términos de lo dispuesto por el artículo 273, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, así como el artículo 274 fracciones II y V, del Código Penal vigente en el Estado de México, de las que se desprende lo siguiente:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de éste artículo.

(?)

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I?

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III. ?

IV. ?

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo;

En base a lo anterior y de acuerdo a la exposición verificada por el Agente del Ministerio Público, se hace valer sustancialmente que en el caso que nos ocupa, quedó debidamente acreditado que le víctima de identidad resguardada, bajo las iniciales ~~XXXX~~, es persona menor de quince años, que también quedo superado que se trata de la hija del acusado ~~PROBADO VERDADERAMENTE~~, y que a su vez, en la comisión del hecho delictuoso el cual se hace consistir en la introducción de los dedos de la mano en la vagina de la víctima, medio el empleo de la violencia física, tomando en consideración de del ateste de la víctima, se señala que el acusado trató de asfixiarla con una almohada.

Una vez que efectivamente han sido acreditados los primeros de los supuestos señalados, ésta unitaria considera que no se justifica el medio comisivo que hace valer el Agente del Ministerio Público y que consiste en empleo de la violencia física por parte del activo, para efecto de verificar la introducción de los dedos de su mano, en cavidad vaginal de la menor víctima, pues en primer término, debe señalarse que al hablar de violencia física o moral, se está haciendo referencia a un elemento normativo, ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo. Y atento a tales conceptos no fueron definidos por el legislador, se considera como un elemento normativo, no de valoración jurídica, sino de valoración cultural. En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el siguiente criterio de jurisprudencia:

VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. Debe señalarse que al hablar de violencia física o moral como medio específico de comisión en el delito de violación se está haciendo referencia a un elemento normativo de carácter cultural, ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo, en virtud de que el legislador ha sido omiso en señalar qué debe entenderse. Ahora bien, a partir de la presunción de que el legislador es racional debe entenderse que en el caso del delito de violación, aquél no quiso emplear una definición cuyos límites materiales estuvieran definidos por la ley, al considerar que los gobernados podían adecuar su conducta a las normas aplicables sin necesidad de acudir a una definición legal previamente establecida. A partir de lo anterior, es que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para que se actualice la violencia física, como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada. Lo anterior implica, necesariamente; que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio

idóneo para lograr el resultado típico. De acuerdo con lo anterior existen dos posibilidades para que se actualice la violencia física: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando. Época: Novena Época. Registro: 167602. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 122/2008. Página: 366

En cuanto a la **violencia moral** como medio específico de comisión del delito de violación, podemos señalar que consiste en la amenaza o amago que se hace al pasivo de un mal presente o inmediato que resulta suficiente para vencer su resistencia. Al respecto deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas en que se realiza la conducta delictiva ya que a partir de las mismas es como se podrá acreditar la idoneidad del medio utilizado para la concreción del resultado típico.

Ahora bien, tomando en cuenta la declaración vertida por la menor víctima de identidad resguardada, se aprecia el señalamiento de que el día de los hechos, el acusado llegó cuando ésta se encontraba durmiendo, que la desvistió y empezó a abusar de ella, que la menor le dijo que no quería y que la intentó asfixiar con una almohada, comenzó a llorar, que le dijo que iba al baño y escapó; en razón de lo anterior y de acuerdo al análisis verificado por ésta unitaria, ha quedado acreditado que el momento en el que el acusado introduce los dedos en la vagina de ésta, es precisamente antes del momento en el que le coloca una almohada en la cara, puesto que a su vez, quedó evidenciado, que la pretensión del activo, no era únicamente el realizar diversos tocamientos en el cuerpo de la menor víctima e introducir sus dedos en la vagina, sino el imponerle la cópula, luego entonces cuando se verifica la negativa de la menor es precisamente ante dicha cópula, ya que la acción que se señala desplegara el acusado, iba dirigida a compelerla a permitir la cópula; por lo que a consideración de esta unitaria, no se satisfacen los presupuestos para considerar como acreditada el uso de la violencia física, aunado a que en su caso, tales actos integrarían no la violencia física, sino moral, al ser constitutivos en su caso, de un amago sobre la víctima para que permitiera la cópula por su señor padre.

Luego entonces, al no satisfacerse los presupuestos para tener por satisfecha el empleo de la violencia física, como medio comisivo del hecho que nos ocupa, esta unitaria considera que no se actualiza la hipótesis que como COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON

PUNIBILIDAD AUTÓNOMA, se establece en el artículo 274 fracción V, del Código Penal en el Estado de México.

En consecuencia, se advierte que la parte fáctica del hecho delictuoso, se ajusta a la parte jurídica (descripción y adecuación típica), que se deriva del contenido de lo dispuesto por los artículos 273 párrafo tercero, **(Se equipara a la violación? la introducción por vía vaginal cualquier parte del cuerpo diferente al miembro viril? cuando la víctima fuera menor de quince años)**, así como la modificativa agravante contemplada en el 274 fracción II **(cometerse por el ascendiente contra su descendiente)**, en relación con el 6 **(definición de delito)**, 7 **(conducta de acción)**, 8 fracción III, **(consumación instantánea)**; todos del Código Penal en vigor en el Estado. De donde se desprenden como elementos objetivos los siguientes:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA.- Se desprende del contenido de los medios de prueba desahogados legalmente en audiencia de juicio oral, que en el caso particular se desplegó una conducta de acción, de consumación instantánea, conforme a los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en la entidad, que se tradujo en movimientos externos, físicos y corporales, consistentes en que el activo del delito introdujo una parte del cuerpo diferente al miembro viril, en este caso sus dedos en la vagina de la víctima, siendo ésta menor de quince años, de acuerdo a la circunstanciación fáctica ya aludida. Así las cosas, una vez analizados y justipreciados en lo individual todos y cada uno de los medios de prueba que desfilaron ante esta presencia judicial en los términos que ya han quedado apuntados, al ser valorados en forma conjunta de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica; se arriba a la plena convicción que los mismos resultan adecuados para acreditar el elemento objetivo en estudio, esto es la conducta de acción y de consumación instantánea, puesto que su consumación se agota en el mismo momento en el que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

SUJETO PASIVO. En la especie se resguarda la identidad de la víctima, por ser una prerrogativa constitucional del sujeto ofendido del delito de violación. Sin embargo, el hecho delictuoso que nos ocupa requiere para su integración que la misma sea menor de quince años, circunstancia que se aprecia fue objeto de acuerdo probatorio por las partes al establecer que al momento del hecho contaba con trece años de edad (acuerdo probatorio número 1), luego entonces, queda sustentado que la misma era menor de quince años al momento de los hechos.

OBJETO JURÍDICO.- En el presente caso se traduce en la transgresión del adecuado desarrollo psicosexual de la menor, pues se parte del supuesto de que la menor de quince años, no ha alcanzado el desarrollo mental, emocional y psicológico que le permita decidir con libertad y plena conciencia sobre su vida sexual y las consecuencias de un acto de esta naturaleza, por lo que debe ser sujeto de protección legal.

RESULTADO.- El resultado es de naturaleza material porque la conducta desplegada por el sujeto activo, incide en la alteración fáctica y menoscabo por afectación del bien jurídico tutelado, al introducirle sus dedos a la víctima por cavidad vaginal, siendo esta una parte del cuerpo diferente al miembro viril.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Debe decirse que con los datos de prueba que se han relacionado, es decir, la conducta desplegada por el sujeto activo, y el resultado material producido, existe dicho nexo, pues de no haber existido la introducción de una parte del cuerpo diferente al miembro viril por parte del acusado (dedos) vía vaginal a la víctima de identidad resguardada, no se hubiera afectado el bien jurídico tutelado, que es el adecuado desarrollo psicosexual.

MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE.- La modificativa en estudio se encuentra debidamente acreditada, atento a que al respecto, fue objeto de acuerdo probatorio 2, del Auto de Apertura a Juicio Oral, que el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es padre de la menor víctima de iniciales ~~XXXX~~. además de que éste así lo reitera el propio acusado momento de rendir su declaración ante esta unitaria al señalar como su hija a la menor víctima citada, por lo que se actualiza la fracción II del artículo 274 del Código Penal para el Estado de México, y ello a su vez en concordancia con lo depuesto por ~~MARIA ESCOBAR FLORES~~, madre de la misma.

Bajo esa premisa, se concluye que los medios de convicción valorados en este apartado, son aptos y eficientes para acreditar los elementos del hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (POR HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE) en agravio de la MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~XXXX~~.

VI.- RESPONSABILIDAD PENAL.

La valoración del material probatorio, de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica, permiten a esta unitaria, acreditar la plena RESPONSABILIDAD PENAL de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, pues resulta inconcuso que se colman los siguientes aspectos:

FORMA DE INTERVENCIÓN.Se acredita que el acusado ejecutó la conducta precisada como autor material, con lo cual se ubica su conducta en la hipótesis que contempla la fracción I inciso c, del numeral 11 del Código Penal vigente en el Estado de México a la comisión de los hechos; en virtud de que la autoría como intervención en el delito se encuentra definida por el Código Penal en el Estado de México, como fundamento de la responsabilidad penal, pues en ésta forma de intervención, se tiene que conforme a la parte fáctica del hecho delictuoso que ya ha quedado señalada, el acusado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ desplegó la conducta nuclear de la descripción de típica aludida prevista, como ya se señaló en los artículos 273 párrafo tercero, así como 274 fracción II, del Código Punitivo vigente en el Estado de México, que implica el hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (POR HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE), en agravio de MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD

RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~XXXX~~, al momento en el que de acuerdo a la circunstanciación fáctica ya mencionada verifica la introducción de una parte de su cuerpo diferente al miembro viril (dedos) vía vaginal a la víctima de identidad resguardada, siendo esta menor de quince años y además su hija, lo cual se estableció circunstanciadamente en los términos ya apuntados, puesto que ello así se consideró procedente derivado de las pruebas desahogadas en audiencia respectiva.

Lo que se advierte justificado de los medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de juicio oral y acuerdos probatorios, toda vez que en primer término es procedente tener por acreditado, como ya fue establecido, que ~~JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ~~ es padre de la menor víctima de identidad resguardada, identificada con las iniciales ~~XXXX~~, quien al momento de los hechos que nos ocupan, contaba con una edad de ~~15~~ AÑOS (acuerdo probatorio número 2, del Auto de Apertura a Juicio Oral); que además de dicha menor, con su esposa ~~ROSARIO MARIA GARCIA GONZALEZ~~, habían procreado a otro hijo que a la fecha de los hechos, contaba con cuatro años de edad, y que este núcleo familiar habitaba el inmueble destinado a casa habitación, ubicado en calle de ~~San Mateo Atenco número 100, Colonia Santa Mónica, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México~~; lugar en el que el 11 de octubre de 2014, después de las 22:00 horas se encontraban el acusado y su menor hija, víctima de iniciales ~~XXXX~~, así como su hermano menor, no así ~~ROSARIO MARIA GARCIA GONZALEZ~~, esposa del acusado y madre de la menor víctima, debido a que ésta los fines de semana no se encontraba en su domicilio, la cual se encontraba trabajando en Capulhuac. Que la menor víctima, una vez que después de las 22:00 del 11 de octubre de 2014, sale de su domicilio, acude a pedir apoyo a la casa de sus vecinos ~~ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ~~ y su esposa, y que es el primero de los mencionados la persona que solicita el apoyo policiaco para que tomara conocimiento de los hechos que refería la menor víctima y que motivaron la detención del acusado ~~JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ~~ en las afueras de su domicilio, al momento en el que éste salía a buscar a su hija, menor víctima, como éste mismo afirma. Por otra parte, también se tiene por satisfecho que el activo ~~JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ~~, fue asegurado por los elementos policiacos remitentes ~~ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ~~ el 11 de octubre de 2013, alrededor de las veintitrés horas, en las afueras de su domicilio, lugar del que quedo acreditada su existencia, atento el contenido de la inspección ministerial realizada en dicho lugar.

Lo anterior en concordancia con la declaración de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~XXXX~~, de la cual se desprende la forma en la que el acusado ~~JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ~~ venía abusando sexualmente de ella, previo a los hechos que nos ocupan, lo que se señala los fines de semana el acusado hacia que tuvieran relaciones sexuales, lo cual se verificó por más de un año, respecto del evento que nos ocupa, resulta trascendente señalar que la menor víctima refiere que el día 11 de octubre de 2014, el acusado la desvistió y empezó a abusar de ella, que fue cuando le dijo que quería ir al baño y salió de su casa para pedir ayuda, y también alude que le explica a sus vecinos ~~ROSA MARIA GARCIA GONZALEZ~~, que su papá quería abusar de ella. Por tanto, queda evidenciado que existe la imputación firme y directa de la víctima hacia el acusado, como su padre, como la persona que en multiplicidad de ocasiones la había violentado sexualmente y como la que abusara sexualmente de ella el día de los hechos.

señalamiento imputativo que a su vez se encuentra adminiculado de manera circunstancial con lo depuesto por los elementos policiacos remitentes, encargados de verificar la detención del acusado ~~CEBALLOS ALVARADO GUERRA~~, ya que tanto ~~MANUEL GARCIA~~, como ~~RAFAEL GARCIA~~, son categóricos en manifestar que una vez que la víctima les informa que su padre le había introducido los dedos en su vagina, y además de que el venía abusando sexualmente de ella por más de un año, y de manera particular que al advertir la presencia del acusado ~~CEBALLOS ALVARADO GUERRA~~ en las afueras de su propio domicilio, es la víctima, quien se lo señala, como el autor de los hechos verificados en su agravio; luego entonces, el acusado fue reconocido por los citados elementos, lo que reitera el señalamiento de la menor hacia su padre, como aquella persona que abusara sexualmente de ella. Lo cual a su vez se concatena con lo depuesto ante esta autoridad por ~~MANUEL GARCIA~~, quien es esposa del acusado ~~CEBALLOS ALVARADO GUERRA~~, persona que si bien no se encontraba presente al momento de los acontecimientos, lo cierto es que tiene conocimiento de los mismos de manera inmediata al momento en el que ante el Agente del Ministerio Público, tienen contacto con la menor víctima de identidad resguardada, estableciendo la forma en la que la encuentra y en cómo ésta le informa de los acontecimientos, así como los cambios advertidos en el comportamiento de la menor y da cuenta también del comportamiento del acusado, quien era daba muchas preferencias a la víctima, en relación con su diverso hijo, por lo que se advierte que el contenido de su depuesto viene a corroborar de manera circunstancial el de la víctima, pues aunque los hechos los conoce por referencia de ésta; ella de manera directa advierte el resto de las circunstancias sobre las que depone, y de manera trascendente se aprecia que estas circunstancias, de manera alguna duda de lo aseverado por dicha menor; lo que también arroja convicción al respecto en quien resuelve, para efecto de establecer plenamente la identidad del autor del hecho.

Lo que también se verifica en concordancia con el contenido del desahogo de la pericial en materia de psicología a cargo de la Licenciada en Psicología ~~MANUEL GARCIA~~, sobre todo que de acuerdo al contenido expuesto, queda evidenciado que la menor se encontraba ansiosa, confundida, con sentimientos de vergüenza y culpa. Se hace valer también que de acuerdo a los test y cuestionarios empleados en la menor víctima se identificó presencia de inmadurez emocional, sentimientos de vulnerabilidad, de inferioridad, de angustia, manifestaba ansiedad a lo sexual, se identificó que es una persona pasiva y complaciente, con tendencias a reflejarse asimismo, y se sentía amenazada en su entorno, también se presentó sintomatología asociada a depresión y ansiedad, como lo es la tensión, la fatiga, el estrés y dificultades psicosomáticas. Se le identifico la presencia de depresión nivel b, caracterizada por sentimientos de culpa, dificultades en su toma de decisiones, vergüenza, soledad, tristeza, inconformidad consigo misma, también se identificó que presentó niveles altos de ansiedad que le generaba un estado emocional transitorio caracterizado por sentimientos de tensión y emoción, motivados por la culpa y el temor por su integridad bajo las circunstancias que estaba viviendo; que a partir de las agresiones sexuales se percibía vulnerable y estas situaciones le resultaban negativas. De lo anterior, se logra vislumbrar el estado en el que la menor víctima transitaba y que efectivamente son compatibles no solo con la conducta verificada por el acusado el día de los hechos, sino también con aquellas abusos sexuales

que el acusado ~~PERSONA CASADA~~ había estado verificando los fines de semana por más de un año en su persona, y que esta unitaria advierte que atiende los sentimientos de culpa y vergüenza, por haber consentido tales abusos

No pasa desapercibido para este tribunal unitario, la negativa del acusado ~~PERSONA CASADA~~ de haber verificado el hecho que se le atribuye, señalando que tras haber encontrado a su hija a bordo de un taxi, con un sujeto casado, cambiaron las cosas con su hija, pues ésta se quería casar y se quería ir de la casa, y que le encontró mensajes que se mandaba con este sujeto, de que según estaba embarazada, por lo que él y su esposa adquirieron una prueba con la que descartaron el embarazo de su hija, y que después los llamaron de la escuela porque habían sorprendido a la víctima, besándose con otro sujeto, y que el día de los hechos 11 de octubre de 2014, al llegar a su domicilio siendo las veintidós horas, vio que la víctima iba caminando con otro sujeto que era casado y él lo correteo y la víctima ingreso a su domicilio y después se fue. Señala también que la menor era muy rebelde y mentirosa a partir del primer evento y que él era muy exigente con ella. De lo anterior se destaca que el acusado trata de evidenciar una mala conducta precedente por parte de la menor víctima, señalando que incluso ésta ya había tenido vida sexual, y que en razón de que el acusado inconforme con su conducta, la corrige y confronta a las personas casadas con las que ésta se relacionaba, es que la víctima procede a atribuirle los hechos que nos ocupan.

Al respecto, cabe señalar que de la misma se desprenden varias inconsistencias y contradicciones y la hacen inatendibles, pues cabe precisar en primer término que si bien el acusado refiere que el 16 de septiembre de 2013, en el cual sorprende a su hija con un taxista que era casado, lo cierto es que no refiere la razón por la cual sabe que era casado, y en su caso la identidad del mismo, para efecto de hacer creíbles sus manifestaciones, pues se contenta con referir que era un chavo casado; no obsta mencionar que refiere haber sorprendido a su hija besándose con ésta persona, y no que hubieren estando sosteniendo relaciones sexuales, por tanto, ello no resulta indicativo de particularidad alguna; también debe apreciarse que si estos hechos se verificaron en septiembre de dos mil trece y en fecha 11 de octubre de 2014, la víctima tenía trece años, queda establecido que no es posible que la misma tuviera esta misma edad más de un año antes, por tanto, la menor en esta temporalidad contaba con apenas 12 años de edad; luego el acusado señala haberle encontrado unos mensajes a la víctima, de que según estaba embarazada, y que tras haber adquirido una prueba con su esposa en la farmacia, se descartó y que ello se mensajeaba con el chavo casado; pues bien, al respecto, tal información tampoco fue corroborada, ni siquiera con lo depuesto por la madre de la víctima ~~PERSONA CASADA~~, quien compareciera a rendir su declaración ante esta autoridad judicial; tampoco aporta mayores detalles del contenido de los citados mensajes, como en su caso, la forma en que logro tener acceso a los mismos, el contenido textual de estos, o la forma, número o nombre como se identificaba al destinatario de los mismos, para efecto de que el acusado pudiera concluir que se trataba del mismo sujeto. Luego, también se advierte que el acusado se

contradice, al establecer que encuentra en un segundo momento a la víctima, con otro chavo casado, puesto que refiere que ello se verifica en su escuela, y en un primer momento alude que él directamente la encuentra bajándose de otro taxi, de otro sujeto casado, y luego señala que la maestra los manda traer (con su esposa), y que les informa que había sorprendido a la víctima enfrente besándose con su novio; ello aunado a que tampoco señala la identidad del este nuevo sujeto taxista casado, y la forma en la que conoce de su estado civil, lo que implica que también conoce su identidad, y pese a ello omite nuevamente hacer referencia alguna al respecto; luego entonces, e manera alguna se aprecia justificada su manifestación, si este mismo se contradice señalando que no fue él el que sorprendió a la menor víctima, sino que fue la maestra de la escuela donde ésta acude y que se trataba de su novio; en consecuencia, queda evidenciado la forma en que el acusado trata deliberadamente de establecer una conducta inapropiada de su menor hija, con el fin de verse favorecido. En cuanto a la manera en la que señala la sorprende con otro sujeto casado el día 11 de octubre de 2014; también se aprecia contradicción en sus aseveraciones, tomando en cuenta a su vez señala que se trataba de su novio y pese a que pretende realizar la corrección de ello, nuevamente queda establecido que el acusado no da cuenta de la razón por la cual conoce a la citada persona, como un sujeto casado y omite aportar los datos de su identidad; luego entonces, queda evidenciado que el acusado con su declaración pretende exacerbar el mal comportamiento de su menor hija, y con ello, demeritar la credibilidad de la imputación que esta vierte en su contra. Lo cual no se advierte justificado hasta este momento, porque tampoco dichas circunstancias justifican per se, que el acusado no hubiere verificado el abuso sexual en contra de su menor hija, como esta señala; pues no debe pasar por alto, que la menor víctima señala que es precisamente en el mes de septiembre de 2013, cuando el acusado inicia con los abusos sexuales hacia ella; lo cual resulta indicativo de que en su caso, fue a raíz del evento que señala se verificara en septiembre de 2013, que el acusado empieza a sostener relaciones sexuales con su menor hija; y además trata de compensar lo anterior, comprándole objetos costosos; puesto que no se soslaya además que por una parte refiera que era muy exigente con ella, y que por otra acepte que le compraba cosas costosas para que estuviera bien; apreciándose que éste mismo señala que era complaciente con la víctima al respecto, ya que iba más allá de proveerle lo necesario y de acuerdo al alcance de sus condiciones económicas; circunstancias que vienen a corroborar lo depuesto por la menor víctima, ya que ello evidencia acciones tendientes a retribuir o corresponder a la satisfacción sexual que estaba obteniendo de la menor víctima, y que esta continuara accediendo a sus pretensiones. Por otra parte debe decirse que respecto de que la víctima hubiera depuesto en su contra por razones de odio o rencor por los actos de corrección que el acusado verificaba en su persona, tampoco se advierte viable, si como el propio acusado y la madre de la víctima, señalan que el acusado entre sus dos hijos, tenía preferencias hacia la menor víctima, queda por tanto, expuesto que el acusado no se regía por una actuación demasiado rígida para con la víctima, y que adquiriría para ella bienes que resultaban costosos para la calidad de vida de la familia; por lo que las referencias aportadas por el justiciable no resultan eficientes para establecer que en general la relación con su menor hija, era ríspida, sino por el contrario, queda expuesto que la consentía; por tanto, senadas referencias no demeritan la credibilidad de la imputación que hace valer en su contra, su propia hija, y que además, fue objeto de credibilidad por su madre, y esposa del acusado; quien

evidentemente para el caso de haber detectado que su menor hija pudiera haber estado mintiendo en acusar a su padre de haber abusado sexualmente de ella, estaba en posición de hacerlo valer, puesto que tales hechos, no solo vienen e repercutir en la pérdida de la libertad del acusado, sino que afectan a su núcleo familiar completo, máxime que ~~quedaba sola a cargo de la responsabilidad de sus hijos, y que incluso, su menor hijo de cuatro años de edad,~~ queda sola a cargo de la responsabilidad de sus hijos, y que incluso, su menor hijo de cuatro años de edad, también se verá afectado al crecer lejos de su padre; lo que eminentemente deja ver la trascendencia de la imputación que tanto la víctima, como su señora madre al apoyar a la misma, dejan ver y que ello no sería factible, sino ante el pleno convencimiento de que el acusado hubiere verificado los abusos sexuales hacia la menor víctima, como ésta lo refiere; máxime que pese a que el acusado señala que su matrimonio estaba fracturado, lo cierto es que ello no fue acreditado, de manera alguna, mucho menos que su señora esposa y madre de la víctima, tuviera algún motivo de odio o rencor para efecto de perjudicarlo, como ya ha sido expuesto; luego entonces, no se aprecia que la coartada de defensa del acusado sea eficiente para desvirtuar aquel señalamiento que pese en su contra y que proviene de manera directa de su menor hija.

No se soslaya por otra parte, que el acusado hace valer que no se verificó ninguna prueba "de carácter técnico" en su persona, y que no hay prueba del que se derive el abuso que la víctima señala; al respecto, cabe precisar que los hechos por los que se verifica el desarrollo del Juicio Oral que nos ocupa, lo es precisamente la introducción de una parte del cuerpo diferente al miembro viril, razón por la cual, respecto del citado hecho, no se advierte que sendas pruebas tuvieran algún objetivo, sin embargo, como ha quedado expuesto, de acuerdo a la exploración ginecológica de la menor víctima, se justifica lo depuesto por esta, en los términos ya analizados.

Por otra parte, ha quedado acreditado que el justiciable efectivamente fue detenido después de los acontecimientos del 11 de octubre de 2014, al momento en el que se encontraba afuera de su domicilio, ya que éste mismo señala que sale a buscar a su hija, es decir, a la menor víctima, ya que no la había encontrado dentro de su casa, y es cuando los elementos policiacos lo detienen; lo cual se encuentra en correspondencia con lo afirmado por tales elementos policiacos ~~JOSÉ MANUEL AREVALO y RICARDO~~ ~~AREVALO~~, incluso con el señalamiento de la menor víctima de identidad resguardada de iniciales ~~AREVALO~~; referente a la manifestación que hace el acusado de que su vecino Emmanuel, estuviera tomando cerveza afuera de su domicilio, no se advierte siquiera atendible, ya que no se señala el momento o circunstancias de ello, y por otra parte, al momento en el que el acusado sale de su domicilio, ya se encontraban los elementos de la policía en el lugar y ante el señalamiento de la víctima, proceden a realizar la detención del justiciable; aunado a que ello también se advierte intrascendente para los efectos que nos ocupan; quedando evidenciada la tendencia del acusado de denostar la conducta de todos aquellos que tuvieron conocimiento de los hechos, y de resaltar por otra parte una conducta ejemplar propia; sin embargo, sí queda establecido que la detención del justiciable se verificó previo a la hora en que los remitentes hacen valer, tomando en cuenta que de acuerdo a lo depuesto por ~~LA FISCALÍA MORELOS y PABLO~~ ~~LA FISCALÍA MORELOS y PABLO~~, señala haber sido enterada de los hechos en su trabajo en Capulhuac, alrededor de las once de la noche, esto del mismo día de los hechos; luego entonces, si bien no se tiene un para

metro concreto, sí se logra advertir que su detención se verificó alrededor de las once horas de la noche, esto tomando en consideración que los hechos se verifican después de las veintidós horas o diez de la noche; sin soslayar la referencia que vierte la víctima, en cuanto a que primero, tuvieron que ir por su hermanito a su casa, que ambos menores estaban solos, que fueron trasladados en una ambulancia, y que tuvieron que acudir con unos familiares para que la asistieran; luego entonces, se aprecia que se trató de varias acciones que en su caso pudieron haber ocasionado la dilatación de la puesta a disposición del acusado ante el Agente del Ministerio Público, pero no de manera injustificada, dadas las necesidades del caso; sin que ello, por tanto, se advierta eficiente para efectos de desvirtuar los señalamientos que pesan en contra del justiciable.

De ahí que es dable colegir que efectivamente se arriba a la convicción que ~~VERONICA GONZALEZ~~ intervino en el hecho delictuoso que se cuestiona en esta resolución, pues como ya ha quedado apuntado, el mismo se encuentra debidamente apoyado en medios de prueba eficientes para establecer su forma de intervención en el hecho delictuoso analizado en términos del artículo 11 fracción I, inciso c, del Código Penal vigente en la entidad, toda vez que de él dependía que el hecho delictuoso se ejecutara o no y al optar por hacerlo se convirtió en autor material, por ser la persona que procediera a introducir una parte de su cuerpo diferente al miembro viril (dedos) vía vaginal a la víctima de identidad resguardada, siendo ésta menor de quince años, y además su hija, de ahí que tanto objetiva como subjetivamente les es atribuible el hecho por el cual se le juzga.

ANTI JURICIDAD.- Se evidencia entonces que la conducta desplegada por el activo el día del evento es antijurídica porque se afecta el bien jurídico tutelado y además porque no existe medio de prueba incorporado en audiencia del que se establezca racionalmente la existencia de causa de justificación alguna a favor del imputado.

CULPABILIDAD.- Tampoco existe, medio de prueba alguno, legalmente desahogado del cual se establezca racionalmente que la conducta del acusado se haya realizado sin capacidad psicológica para comprender la prohibición de su conducta o bien, bajo error de tipo o de prohibición invencible o que establezca que su voluntad estuvo coaccionado para realizar la conducta; pero además, es de entenderse que esa conducta es dolosa en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 8 del Código Penal en vigor; ya que de los mismos medios de prueba señalados en el apartado que antecede, se puede arribar a la convicción que tenía el conocimiento potencial de que su conducta se encontraba prohibida legalmente, y aun así procedió a realizar todas aquellas acciones tendentes a introducir una parte de su cuerpo diferente al miembro viril, como lo fueron sus dedos, en el cuerpo de la víctima vía vaginal, siendo esta menor de quince años y además su hija, transgrediendo el adecuado desarrollo psicosexual de la menor, siendo este el objetivo final de su conducta,

Por tanto, al haberse demostrado la existencia del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (POR HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE), en agravio de MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~VERONICA GONZALEZ~~, previsto por los artículos 273 párrafo tercero y sancionado por el primer párrafo de dicho

numeral, agravado en términos del 274 fracción II, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I, inciso c, del Código Penal para el Estado de México, en agravio de la MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~REDACTED~~ por el que se le **acusó**, siendo procedente formularle y se le formula juicio de reproche y aplicarle la conminación penal, dictándose en su contra **SENTENCIA DE CONDENA**.

VII.- PUNICIÓN.

A efecto de poder fijar el *quantum justum* de la pena que en términos de ley, se le debe imponer a ~~REDACTED~~, por el delito por el que se le juzga, esta Juzgadora, debe atender los límites establecidos en el Código Penal para este delito, considerando su gravedad y el grado de culpabilidad del sentenciado, tal y como lo dispone el numeral 57 del Código Punitivo, para efecto de realizar la individualización judicial de la pena, teniendo en cuenta:

I. Que la naturaleza de la acción realizada por el activo fue voluntaria y dolosa, afectó un bien jurídico habiendo utilizado como medios para ejecutarla, los movimientos corporales que transgredieron el adecuado desarrollo psicosexual de la menor víctima al ser ésta su hija, pero además aprovechando la cercanía emocional, confianza y autoridad que la imponía su calidad de padre sobre ésta; lo cual le perjudica.

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico es de consideración, atendiendo a las condiciones en que se desarrolló el evento delictivo considerando que se desarrolló al interior del seno familiar, que es precisamente el núcleo que debe brindar protección y seguridad a los menores de edad que lo integran en calidad de hijos, y el impacto causado debido a la edad de la víctima al momento del hecho (trece años); asimismo, el peligro al que fue expuesta la pasivo resultó ser de consideración, debido a la afectación producida por los vínculos emocionales y afectivos que la unían con el autor del hechos, así como el vínculo entre éste y su señora madre, y la existencia de otro hermano producto de esa relación. Lo cual se advierte le perjudica.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, cabe mencionar, que fueron precisadas al momento de acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal del justiciable. Factor que le puede ser perjudicial, pero que al considerarse como concomitante al hecho es inocuo.

IV. El sentenciado es considerado como autor material en la comisión del delito, por haber sido éste quien de manera directa, ejecutara por sí el delito, reiterándose que la víctima tiene una calidad específica de ser una persona menor de quince años y ser su hija. Factor que le perjudica.

V. De autos se advierte que el sentenciado ~~REDACTED~~, se desenvuelve en un ambiente semi urbano, en razón de que establece su domicilio en la Colonia ~~REDACTED~~, en ~~REDACTED~~, Estado de México, además de que por su edad (~~REDACTED~~ y ~~REDACTED~~ años) y su ocupación de campesino, es evidente que contaba con los elementos necesarios para discernir sobre la licitud de su conducta. En cuanto a los motivos que lo impulsaron a delinquir, entendido esto, desde el punto de vista criminológico como aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta ilícita, si

bien, no se encuentra determinado claramente de acuerdo al conjunto de todos los elementos y circunstancias analizadas por ésta Autoridad Judicial, se considera que influyó de manera determinante el inadecuado control de impulsos y la ausencia de valores morales traducidos en la falta de respeto a su núcleo familiar. Sin demostrarse la pertenencia del acusado a algún grupo étnico o indígena. Lo cual le perjudica.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido, se hace patente que su comportamiento se advierte dentro de rango de lo racional y legítimo, no revelando antecedentes penales, ni conductas anteriores que afecten su comportamiento. Factor que le beneficia.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. Del cúmulo probatorio allegado a la causa, no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo. Lo que resulta inocuo.

VIII. De autos se advierte que no existe medio de prueba que demuestre que ~~el acusado~~, haya sido condenado con antelación a los hechos delictivos que nos ocupan, por sentencia ejecutoriada, y que por tanto tenga calidad de reincidente o habitual, sino por el contrario, del cúmulo probatorio recepcionado por este tribunal, no se advierte antecedentes penales en contra del acusado; aspecto que le beneficia.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que despuntaron en el desarrollo del evento delictivo, así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, esta unitaria considera que existe una prevalencia sobre de factores en contra del justiciable; sin embargo, tomando en consideración la punibilidad prevista en el primer párrafo del artículo 273 y la modificativa agravante que se contempla en la fracción II, del artículo 274, Código Penal en vigor y atendiendo al mínimo y máximo, de la de prisión y multa, y considerando la prevención general positiva y negativa y la especial que persigue sobre todo la de prisión, particularmente en el monto elevado que como mínima y máxima se prevé, es que se estima justo el ubicar al hoy sentenciado en un **grado de culpabilidad equidistante entre el mínimo y el medio** siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Bajo esa tesitura, resulta procedente imponer al sentenciado ~~la pena de prisión de~~ ~~cuatro años~~, en términos de los artículos **273 primer párrafo**, del Código Penal en vigor, pues así de manera expresa lo estipula el párrafo tercero de este mismo precepto; mismo que contempla la pena asignada al tipo básico, más las penas que como **modificativa agravante** se contienen en el artículo **274 fracción II**, del mismo ordenamiento legal, según la petición de la Fiscalía.

Consiguientemente con fundamento en lo dispuesto por el numeral antes invocado en relación con el artículo **273 primer párrafo**, del código penal en vigor, en consecuencia, se procede imponer al sentenciado la siguiente penalidad: Una pena privativa de libertad

de **doce años, seis meses**; y multa por el equivalente a **seiscientos cincuenta días** de salario mínimo zonal, vigente al momento de los hechos; que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos, setenta y siete centavos), arrojan la cantidad líquida de \$41,450.50 (cuarenta y un mil, cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, por cuanto hace a la modificativa agravante contemplada en el artículo **274 fracción II** del Código Penal vigente en el Estado de México, se le impone además: Una pena privativa de libertad de **cuatro años, seis meses**; y multa por el equivalente a **cuarenta y un días** salario mínimo zonal, vigente al momento de los hechos; que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos, setenta y siete centavos), arrojan la cantidad líquida de \$2,614.57 (dos mil seiscientos catorce pesos, 57/100 M.N.).

Por tanto, la sumatoria de las penas estipuladas, arrojan en definitiva un total de:

Una pena privativa de libertad de **diecisiete años**; y

- Multa por el equivalente a 691 días multa, que importa la cantidad líquida de **\$44,065.07 (cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos, 07/100 M.N.)**.

Ahora bien, a efecto de realizar el cómputo de la privación de la libertad preventiva (detención) que ha guardado el justiciable y la cual debe descontarse de la pena de prisión impuesta, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora, contada a partir de que fue privado de su libertad que lo fue el 11 de octubre de 2014, al día en que se emite la presente resolución, se advierte que han transcurrido 1 AÑO, 4 MESES, tiempo que deberá descontarse de la pena de prisión impuesta en definitiva, quedando dependiente por cumplir respecto al delito por el cual se les juzgó: **QUINCE AÑOS, OCHO MESES, sin perjuicio de que pudiera encontrarse compurgando sanción corporal diversa.**

Y por cuanto hace a la multa en caso de insolvencia económica del sentenciado, debidamente acreditada, será sustituida por **SEISCIENTAS NOVENTA Y UN jornadas de trabajo a favor de la comunidad** no remuneradas; y que para el eventual caso de que persista dicha insolvencia e incapacidad física del sentenciado podrán ser sustituidas por igual número de **DÍAS DE CONFINAMIENTO**, saldándose un día multa por cada día de confinamiento; ello en términos de los artículos 24 y 49 del Código Penal para el Estado de México.

Se le **suspenden al sentenciado los derechos** políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por el término que dure la pena de prisión al ser consecuencia directa de ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Se le impone también la **amonestación pública** en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en vigor, en relación con el artículo 447 del Código de Procedimientos Penales en vigor para este sistema, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas para los reincidentes.

Por otra parte, es procedente condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño**, como pena pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 27 y 29 del Código Penal vigente en el Estado de México, habida cuenta de que se vulneró y menoscabó la integridad psíquica de la pasivo, como se deriva del dictamen pericial en materia de psicología a cargo de ~~DR. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA~~, y si bien la misma, no se advierte eficiente para efecto de determinar el monto del pago que por concepto de tratamiento psicológico, que como consecuencia del delito se advierte necesario para recuperar la salud psicológica por parte de la víctima; lo cierto es que atendiendo en consideración las circunstancias objetivas del delito, mismas que ya fueron referidas y de las que se destaca que el sentenciado verificaba una convivencia al interior del seno familiar, en donde se hace patente que el rol que tenía el acusado era como padre de la menor víctima; siendo que al respecto, el acusado aprovechó la cercanía con la pasivo que la misma convivencia establecía, para lograr su objetivo; así como la a

responsabilidad del sentenciado y de donde se resalta que el hecho delictuoso fue cometido sobre su hija; siendo evidente que debido a la edad de la pasivo tenía al momento de los hechos, que lo eran trece años de edad, era plenamente vulnerable, más existía una superioridad física del sentenciado sobre la menor; por lo que hace a las circunstancias subjetivas del delincuente, de autos se advierte era mayor de edad al momento de la consumación del hecho y por tanto, tenía plena capacidad de discernimiento sobre sus actos; finalmente es importante puntualizar que atendiendo a la capacidad económica de éste, de donde se desprende que se dedica al campo; así como las repercusiones que el delito ocasionó a la víctima, de donde se destaca que de acuerdo a la impresión diagnóstica emitida por la perito ~~XXXX XXXX XXXX~~, se señala que la víctima necesita un tratamiento psicológico; aunado a la naturaleza del hecho, y por provenir de la persona en la que la víctima tenía depositados sus afectos y confianza, lo que genera un impacto mucho mayor, en relación a la edad de la misma, por lo que con los antecedentes referidos, esta Juzgadora determina para efectos de fijar la reparación del daño moral se condena al sentenciado el pago de una indemnización equivalente a **mil días** de salario mínimo vigente en la zona económica, que a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos, 77/100 M.N.), arroja la cantidad de \$63,770.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a favor de la víctima de identidad resguardada, representada por su señora madre ~~XXXX XXXX XXXX~~, al ser menor de edad, cantidad que deberá exhibir de manera voluntaria el sentenciado dentro de un término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 274 fracción II, del Código de Penal para el Estado de México, se condena al sentenciado a la pérdida de la patria potestad que ejerce en calidad de padre sobre la menor víctima de iniciales ~~XXXX~~. al ser menor no emancipada.

Ahora bien, al exceder la pena de prisión de los parámetros señalados en los artículos 70, 70 bis y 71 del Código Penal vigente en el Estado de México; como límites para la concesión de algún sustitutivo de la pena de prisión o de la suspensión de ésta. Esta Juzgadora niega esos beneficios judiciales.

Esta sentencia habrá de ser comunicada al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social, de ésta localidad para su conocimiento y fines legales a que haya lugar y una vez que cause ejecutoria al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para los efectos de los artículos 59 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México en cuanto al registro de este fallo de condena y al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 inciso "d" y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de México; y considerando que se ha dictado sentencia condenatoria al sentenciado, una vez que cause ejecutoria la misma, se ordena realizar la notificación al Instituto Nacional Electoral, a que alude el artículo 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante el formato "NS".

Hágase saber a las partes de la oportunidad de diez días para impugnar ésta sentencia, en términos de los artículos 409 y 411 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema. Realícense por la Administradora del juzgado los registros correspondientes. Transcurrido el plazo de apelación sin que dicho medio de impugnación se haya interpuesto, haga saber la Administradora del juzgado de tal situación a efecto de continuar el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RE S U E L V E

PRIMERO. ~~SONIA ROSA LUCIA MARTINEZ~~, es penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA (POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (POR HABERSE EJECUTADO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE), en agravio de la MENOR DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA BAJO LAS INICIALES ~~XXX~~, por el que el Ministerio Público acusó, en términos de lo previsto en el numeral 273 párrafo tercero y sancionado por el párrafo primero del mismo precepto, agravado en términos del artículo 274 fracción II, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I, inciso c, del Código Penal vigente en el Estado de México; por tanto, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en su contra.

SEGUNDO. En consecuencia se impone al sentenciado una **pena privativa de libertad de DIECISIETE AÑOS**, que deberá compurgar en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, la cual deberá computarse a partir de la fecha de su detención, quedando pendiente por cumplir QUINCE AÑOS, OCHO MESES, sin perjuicio de que pudiera encontrarse compurgando sanción corporal diversa. **Y una pecuniaria de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN días multa de salario mínimo zonal** que equivale a la cantidad de \$44,065.07 (cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos, 07/100 M.N.). Multa que en caso de insolvencia probada o de incapacidad física del sentenciado podrá ser sustituida total o parcialmente por SEISCIENTAS NOVENTA Y UN JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD o por el mismo número de días de CONFINAMIENTO conforme lo disponen los párrafos penúltimo y último del artículo 24 del Código Penal en vigor al suceder los hechos.

TERCERO. Se condena al sentenciado a la pérdida de la patria potestad que ejerce en calidad de padre sobre la menor víctima de iniciales ~~XXX~~, al ser menor no emancipada.

CUARTO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño a favor de ~~XXX~~ ~~XXX~~, en representación de la menor víctima de iniciales ~~XXX~~, al ser menor de edad, por la cantidad de \$63,770.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual deberán exhibir de manera voluntaria el sentenciado dentro de un término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO. Se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes, al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

SEXTO. Amonéstese públicamente al sentenciado, a efecto de que no reincida.

SÉPTIMO. Se hace saber a las partes el derecho y término de diez días hábiles que la ley les concede para interponer el recurso de Apelación contra la presente resolución, en caso de estar inconformes con la misma.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento y efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que el sentenciado se encuentra privado de su libertad personal, al estar sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

NOVENO. Comuníquese la presente una vez que quede firme, al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como al Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el formato NS para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

DÉCIMO. Se instruye al Administrador del Juzgado, para que realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de éste Juzgado. Transcurrido el plazo de apelación sin que dicho medio de impugnación se haya interpuesto, haga saber el Administrador del juzgado, tal situación, a efecto de continuar el trámite correspondiente.

DÉSE CUMPLIMIENTO

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JUEZA DE DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

DOY FE

JUEZ



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO, MÉXICO.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asunto: Se informa y hace constar.

Tenancingo, México; 25 de septiembre del 2017.

**DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

En cumplimiento a su atenta petición vía correo electrónico de fecha veintidós de septiembre del año en curso y recibida en este Juzgado a mi cargo el día veinticinco del mismo mes y año, mediante la que realiza observaciones relacionadas con las sentencias de violación que le fueron enviadas a efecto de ser proporcionadas al peticionario en versión pública, hago de su conocimiento que en lo referente a **la sentencia radicada con el número de juicio: 25/2015, no cuenta con firma autógrafa del Juez que dictó la sentencia, en razón de que fue obtenida de los archivos que se ubican en el Sistema de Gestión Judicial Penal, sin embargo la suscrita en mi carácter de Administradora de éste órgano Jurisdiccional hago constar que se trata de sentencia auténtica**, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Sin más que agregar al presente aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ADMINISTRADORA
LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES QUIROZ MARTINEZ



SECRETARÍA DE CONTENCIOSO
DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO